

Manual para los Servicios Sociales Comunitarios sobre la aprobación y revisión del Programa Individual de Atención



Profesionales que han participado en la sistematización
y elaboración del presente documento:

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
Secretaría General para la Atención a la Dependencia

Luis F. Anguas Ortiz
Auxiliadora Maqueda Ruiz
Nuria Raya Jiménez

Depósito Legal: SE-5633-2009

Imprime: Escandón Impresores. Sevilla

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se ha configurado en Andalucía contando con la participación activa de las Corporaciones Locales y especialmente con la implicación de los Servicios Sociales Comunitarios, que tienen la responsabilidad del inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención y la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio. Además los Ayuntamientos pueden colaborar en la prestación de otros servicios del catálogo.

Así, se atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios el inicio de la tramitación, tras la petición de la persona solicitante, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, convirtiéndose el Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento de los Servicios Sociales Comunitarios en la puerta de entrada al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como ya lo es al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Por otro lado, corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención, debiendo realizar un informe social en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia y dando participación a la persona beneficiaria o, en su caso, a su familia o entidades tutelares que la representen.

Asimismo el Servicio de Ayuda a Domicilio tanto en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales como en el del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se define como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, correspondiendo su titularidad a las Corporaciones Locales de Andalucía, dándose respuesta desde las mismas al Servicio previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social está colaborando desde finales de 2006 con los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000

habitantes y, para el resto de municipios, con las Diputaciones Provinciales en transferencias financieras para la contratación de personal, financiación para la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio, entrega de equipos informáticos a las Corporaciones Locales o cursos de formación para el personal de las mismas. Como complemento a esa colaboración y con la finalidad de apoyar la importante tarea de los y las profesionales hemos elaborado este Manual que ahora presentamos.

Una de las virtudes fundamentales de este Manual es que recoge en un solo texto la normativa vigente aplicable al procedimiento en materia de dependencia. Asimismo su carácter sistemático permite a la persona que lo utilice consultar sólo la parte del documento que le interese. Por último, hay que subrayar que es un instrumento dinámico que sufrirá modificaciones a medida que se aprueban nuevas disposiciones en materia de dependencia.

Espero que te sea de utilidad en el desarrollo de tu actividad profesional y, sobre todo, que contribuya a cumplir nuestro común objetivo: atender mejor cada día a las personas en situación de dependencia.

**LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Fdo. Purificación Causapié Lopesino.

Índice

1.	Objeto y ámbito de aplicación	9
2.	Distribución de competencias	9
3.	Elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención	10
	3.1. Consideraciones generales.....	10
	3.2. Informe Social	14
	3.3. Trámite de consulta	17
	3.4. Propuesta del Programa Individual de Atención	18
4.	Servicios y prestaciones económicas reconocidos en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención	20
	4.1. Consideraciones generales.....	20
	4.2. Servicios	24
	4.2.1. Consideraciones generales.....	24
	4.2.2. Servicio de Teleasistencia.....	25
	4.2.3. Servicio de Ayuda a Domicilio.....	29
	4.2.4. Servicio de Centro de Día/de Noche.....	38
	4.2.5. Servicio de Atención Residencial	49
	4.3. Prestaciones económicas	59
	4.3.1. Prestación económica vinculada al servicio	59
	4.3.2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales	65
	4.3.3. Prestación económica de asistencia personal	80
	4.3.4. Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza....	86
	4.3.5. Deducciones de las prestaciones económicas	86

Índice

5.	Revisión del Programa Individual de Atención	87
5.1.	Procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales	88
5.2.	Procedimiento iniciado de oficio mediante acuerdo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	89

ANEXOS

Anexo I:	Informe Social para la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención a personas en situación de dependencia.....	91
Anexo II:	Acreditación del Trámite de consulta	96
Anexo III:	Propuesta de Programa Individual de Atención a personas en situación de dependencia	97
Anexo IV:	Certificado sobre posibilidad de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio	101
Anexo V:	Certificado sobre inexistencia o insuficiencia del Servicio de Ayuda a Domicilio	102
Anexo VI:	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Declaración cuidador no profesional	103
Anexo VII:	Certificado sobre insuficiencia de recursos en el entorno	104

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento pretende servir de guía a los Servicios Sociales Comunitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo y aplicación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración en lo relativo a la elaboración de la propuesta y posterior aprobación y, en su caso, revisión del Programa Individual de Atención.

2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 4 del mencionado Decreto 168/2007, de 12 de junio, establece la distribución de competencias en esta materia entre las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y los Servicios Sociales Comunitarios:

– Competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

La resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, así como la resolución por la que se aprueba o, en su caso, revisa el Programa Individual de Atención, se dictarán por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tal y como establecen respectivamente los artículos 15 y 18 del citado Decreto.

Habrà que tener en cuenta que cada Delegación Provincial es la competente para validar las propuestas de PIA planteadas por los Servicios Sociales Comunitarios, así como de recibir toda la documentación que la asignación de los servicios y prestaciones económicas exija.

– Competencias atribuidas a los Servicios Sociales Comunitarios

El inicio de la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia así como la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención corresponderá a los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 168/2007, de 12 de junio y en los términos previstos en el apartado siguiente.

3. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

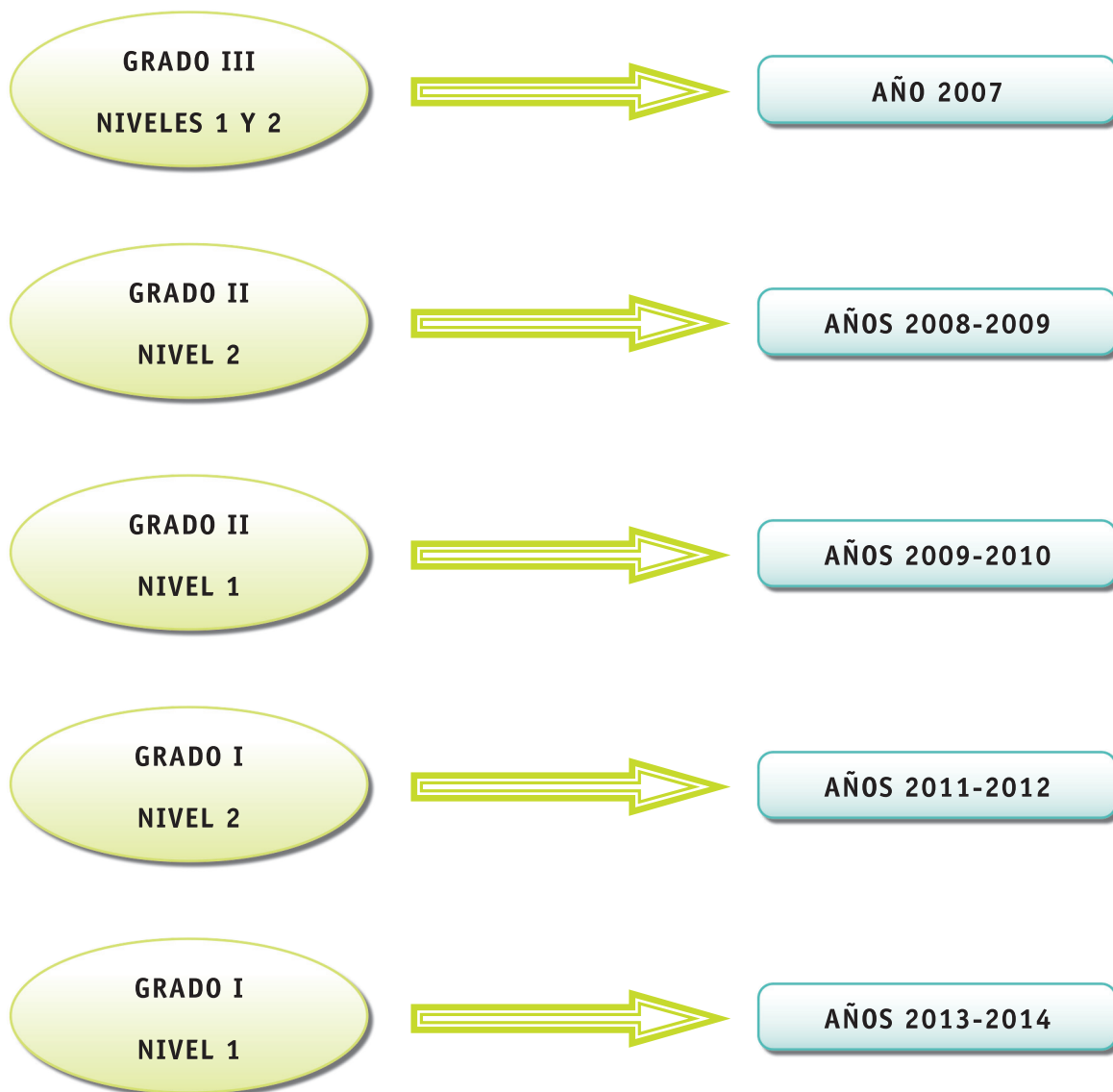
3.1. - Consideraciones generales

a) Inicio del procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención

La Delegación Provincial correspondiente comunicará la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia a los Servicios Sociales Comunitarios competentes que elaborarán la propuesta del Programa Individual de Atención. A estos efectos deberán realizar, en los términos previstos en los apartados siguientes, un Informe Social, trámite de consulta y propuesta de PIA.

Se procederá a iniciar la elaboración de la propuesta del PIA teniendo en cuenta la efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en función del grado y nivel reconocido:

**EFFECTIVIDAD DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES
(CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN)**



Si de conformidad con el calendario de implantación el derecho de acceso a las prestaciones debe hacerse efectivo en año distinto a aquel en que se haya dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán la propuesta de Programa Individual de Atención en los tres meses anteriores al inicio de su año de implantación, tal y como establece el artículo 18.5 del Decreto

168/2007, de 12 de junio. No obstante, la resolución aprobatoria del PIA sólo podrá ser dictada por la Delegación Provincial correspondiente en el año en que deba hacerse efectivo el derecho.

b) Aplicación informática para la elaboración y aprobación del Programa Individual de Atención

En el marco del procedimiento regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, y sin perjuicio del análisis que en el apartado siguiente realizaremos de todas estas cuestiones, es preciso destacar que, a efectos de la elaboración del Programa Individual de Atención, los Servicios Sociales Comunitarios realizarán un Informe Social, acreditarán el trámite de consulta previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y propondrán el Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia.

Teniendo en cuenta todo ello y en virtud de la distribución de competencias que el mencionado Decreto atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las Delegaciones Provinciales, se ha creado un módulo de gestión del PIA que se incluye en la aplicación informática Netgefys (entorno en el que se gestionan las Fichas de Evaluación del Plan Concertado).

Este módulo permite que a través del mismo se lleven a cabo los trámites requeridos a efectos de la elaboración, aprobación del PIA y, en su caso, su revisión. No se trata de una tramitación telemática del procedimiento, sino de un instrumento que agiliza y permite que los Servicios Sociales Comunitarios y las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social estén relacionados y puedan visualizar los distintos estados del expediente así como la documentación esencial de la que consta incluso antes de la remisión física del mismo. Podemos destacar dos grupos de cuestiones que pueden realizarse utilizando esta aplicación informática, que se engloban en lo que sería PIA- Servicios Sociales Comunitarios y PIA- Delegaciones Provinciales:

— PIA-Servicios Sociales Comunitarios:

- ♦ Realización por parte de los Servicios Sociales Comunitarios del Informe Social y la propuesta de PIA, así como la cumplimentación del trámite de consulta, conforme a los modelos aprobados por Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de octubre de 2007.
- ♦ Validación, en su caso, de la propuesta de PIA por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, así como, en caso de no validación, la realización de sugerencias y comentarios relativos a los documentos elaborados y cumplimentados por los Servicios Sociales Comunitarios.

— PIA-Delegaciones Provinciales:

- ♦ Requerimiento por parte de la Delegación Provincial, en su caso, de la documentación elaborada y cumplimentada por los Servicios Sociales Comunitarios, así como del resto de documentación relativa a los distintos recursos que se incluyen en la propuesta de PIA y que éstos deben remitir.
- ♦ Comunicación sobre disponibilidad de plazas, en su caso, en Centros Residenciales y de Día por parte del Servicio de Acción e Inserción Social al Servicio de Gestión de Servicios Sociales, ambos de la Delegación Provincial.
- ♦ Determinación de la participación de la persona en situación de dependencia en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su caso.
- ♦ Emisión de la resolución aprobatoria o, en su caso, de revisión del Programa Individual de Atención, en el caso de que se reconozca el derecho de acceso a un servicio.

- ♦ Emisión de la resolución en los casos en los que proceda finalizar el procedimiento sin resolución aprobatoria de PIA (fallecimiento de la persona con anterioridad al PIA y desistimiento expreso o tácito por no presentar la documentación requerida).

3.2. - Informe Social

El Informe Social constituye un elemento esencial e imprescindible para la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención y en él se detallará la situación familiar y del entorno de la persona reconocida en situación de dependencia.

Es importante que todas las cuestiones consignadas en el Informe Social se tengan en cuenta en la elaboración de la citada propuesta del PIA a efectos de proponer el recurso más adecuado a las necesidades de la persona y de evitar incurrir en incompatibilidades entre los servicios y prestaciones económicas que se asignen.

En el Informe Social que elaboren los Servicios Sociales Comunitarios, siguiendo el modelo aprobado por Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de octubre de 2007 (se adjunta modelo en Anexo I), deberán reflejarse y valorarse los siguientes aspectos:

a) Datos identificativos de la persona en situación de dependencia: Datos personales, fecha de resolución del reconocimiento de la situación de dependencia y grado y nivel reconocido.

b) Antecedentes de la persona en situación de dependencia: Se hará constar en este apartado:

- Si la persona en situación de dependencia tiene o no **expediente en los Servicios Sociales Comunitarios**, ya sea en SIUSS o en otro sistema, y su referencia.

- **Servicios** que, en su caso, recibe actualmente la persona, titularidad, intensidad y aportación mensual por la prestación del mismo. Este ítem es importante, ya que si el recurso que previamente a la elaboración del PIA tiene asignado la persona corresponde al Sistema de Servicios Sociales y es financiado, de forma total o parcial, por este Sistema, hay ya una orientación del recurso idóneo que figuraría en la propuesta de PIA.

c) Situación de convivencia: Este apartado tiene especial importancia, fundamentalmente en los supuestos en los que la propuesta de recurso sea una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En él se reflejará:

- Lugar de residencia de la persona en situación de dependencia: se hará constar si la persona se encuentra en un **centro residencial** o si, por el contrario, vive en un **domicilio particular**. En el primer caso prácticamente no hay que continuar con el apartado 3 del modelo de Informe Social, ya que el resto de subapartados están referidos a las relaciones de la persona en situación de dependencia con la persona cuidadora y/o con el resto de miembros de la unidad de convivencia.
- Situación de convivencia de la persona en situación de dependencia: se hará constar si la persona vive sola o si por el contrario convive con otras, así como, en su caso, la **atención** que le presten. El modelo de Informe Social establece varias posibilidades de convivencia de la persona en situación de dependencia, desde el caso en que viva en su domicilio sola o “atendida” por una o varias unidades de convivencia como el caso en que viva en un domicilio ajeno al suyo e incluso que tenga estancias temporales en domicilios ajenos “atendida” por la unidad de convivencia de ese o esos domicilios. Recoge, por tanto, de forma completa las distintas posibilidades de convivencia. Por ello la persona que cumplimente el Informe Social debe reflejar en principio la

situación de convivencia de la persona, expresando el grado de atención en los epígrafes 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7.

A mayor abundamiento, en coherencia con lo manifestado en el párrafo anterior, el modelo de Informe Social no recoge explícitamente el caso de que la persona en situación de dependencia reciba atención de personas (familiares, vecinos...) que no convivan con ella. Para poder reflejar esta situación se ha habilitado en la aplicación de gestión de la Propuesta de PIA una sección en este apartado en la que se podrán consignar los datos necesarios. Estos datos aparecerán reflejados finalmente en el apartado relativo al Diagnóstico Social (apartado número 6 del Informe Social).

Hay que dejar claro la importancia de los indicadores reflejados en los subapartados 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, ya que son los que realmente van a reflejar el grado de atención que en la unidad de convivencia analizada tiene la persona en situación de dependencia (3.7), así como la consistencia, fragilidad e incluso riesgo de claudicar que puede tener una determinada unidad de convivencia. Hay que tener en cuenta cuando se cumplimenten los subapartados 3.4 y 3.5 que en los mismos se incluyen indicadores referidos a la unidad de convivencia y otros que se refieren a la persona cuidadora principal.

d) La persona beneficiaria y su situación de dependencia: Se harán constar, en el caso de que existan, las relaciones sociales y con la comunidad, el apoyo que recibe así como las barreras arquitectónicas que, en su caso, se encuentren en el acceso a la vivienda y dentro de la misma y las ayudas técnicas y adaptativas de que disponga.

e) Percepción de la persona beneficiaria sobre su situación: En el supuesto de que la persona en situación de dependencia pueda valorar de forma consciente su situación actual y manifestar sus preferencias de atención o de las prestaciones que pudiera recibir se reflejará indicando, en este sentido, si desea vivir en un domicilio particular o en un centro residencial.

En el primer caso se hará constar si la persona quiere recibir atención de su unidad de convivencia, de personas cuidadoras profesionales o acudiendo a un Centro de Día. Del mismo modo se permite consignar cualquier otra opción que plantee la persona.

En el supuesto de que la persona manifieste que desea vivir en un centro residencial se harán constar sus expectativas relativas a condiciones de la residencia, ámbito geográfico...

f) Diagnóstico social: Recogerá las conclusiones derivadas del análisis de todos y cada uno de los apartados de los que consta el informe y tiene una gran importancia ya que supone una orientación motivada para la propuesta de PIA. La valoración de los indicadores de los apartados del Informe Social necesariamente deberán motivar y tener coherencia con las consideraciones que se plasmen en el Diagnóstico Social. Tal y como se expuso al analizar las cuestiones relativas a la situación de convivencia de la persona en situación de dependencia, será en el Diagnóstico Social donde se reflejarán los datos de las personas externas a la unidad de convivencia que le presten atención.

3.3. - Trámite de consulta

El Decreto 168/2007, de 12 de junio, establece en el artículo 17.4 que durante la elaboración del Programa Individual de Atención se dará participación a la persona beneficiaria, o en su caso, a su familia o entidades tutelares que la representen. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que establece que los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán el Programa Individual de Atención con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

Los Servicios Sociales Comunitarios deberán acreditar que ha tenido lugar este trámite de consulta en la elaboración de la propuesta del PIA, por lo que habrán de cumplimentar y suscribir el documento establecido a tal efecto

(conforme al modelo aprobado por Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de octubre de 2007), recabar la firma de la persona en situación de dependencia o de su representante legal y remitirlo a la correspondiente Delegación Provincial junto con el resto de documentación.

3.4. - Propuesta del Programa Individual de Atención

Cada propuesta del Programa Individual de Atención que realicen los Servicios Sociales Comunitarios podrá contener dos modalidades de intervención en las que podrán combinarse más de un servicio y/o prestación económica conforme al **régimen de compatibilidades** previsto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen el régimen de compatibilidades de las Prestaciones y Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, así como en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 6 de abril de 2009, por las que se modifican la citada Orden de 3 de agosto y la Orden de 15 de noviembre de 2007.

En la propuesta del Programa Individual de Atención, de conformidad con el modelo aprobado por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de octubre de 2007, se reflejarán:

a) Datos identificativos y bancarios de la persona en situación de dependencia

Es importante recordar que en este apartado se consignará, junto con los datos personales exigidos en el documento, el número de cuenta bancaria en la que conste como titular la persona en situación de dependencia. Por la consideración de derecho subjetivo de las prestaciones de dependencia así como por el hecho, como veremos, de que en esta materia sólo se tenga en cuenta la capacidad económica personal a efectos de determinación de cuantía de las prestaciones económicas o de la participación en el coste de los servicios, es necesario destacar que los datos bancarios que

se consignen única y exclusivamente deben estar referidos a la persona en situación de dependencia.

b) Circunstancias personales y familiares

Este apartado consistirá en una síntesis de determinados aspectos relativos a circunstancias personales y familiares ya consignados en el Informe Social. Fundamentalmente se trata de hacer constar, en su caso, cuestiones relativas a la situación de convivencia, así como determinadas condiciones de convivencia y habitabilidad de la vivienda que son especialmente importantes para la propuesta de los recursos más adecuados a las necesidades de la persona en situación de dependencia.

c) Objetivos

A efectos de la propuesta de recursos más adecuados a sus necesidades será necesario reflejar los objetivos que se pretenden conseguir respecto a la persona en situación de dependencia y, en su caso, a su unidad de convivencia, con las prestaciones que se incluyen en la propuesta de Programa Individual de Atención.

d) Propuesta de modalidad de intervención

De entre los servicios y/o prestaciones económicas establecidos en la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia se determinarán las modalidades de intervención que se consideren más idóneas indicando, en su caso, orden de preferencia.

Siguiendo el régimen de compatibilidades previsto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, modificado por la Orden de 7 de marzo de 2008 y la Orden de 6 de abril de 2009, cada modalidad de intervención propuesta podrá contener la combinación de más de un servicio y/o prestación económica en los términos previstos en el apartado siguiente.

4. SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDOS EN LA RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

4.1. - Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas.

a) Servicios y prestaciones económicas por grado y nivel de dependencia

La resolución por la que se reconoce la situación de dependencia determinará el grado y el nivel de dependencia de la persona, así como los servicios o prestaciones económicas que le correspondan de acuerdo a dicho grado y nivel. La eficacia de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia queda demorada hasta la aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención. Tal y como establece el artículo 5 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, a cada grado y nivel de dependencia podrán corresponder los siguientes servicios y prestaciones económicas:

GRAN DEPENDENCIA (Grado III, niveles 1 y 2)

Teleasistencia.

Ayuda a Domicilio.

Centro de Día y de Noche.

Atención Residencial.

Prestación económica vinculada al servicio.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Prestación económica de asistencia personal.

DEPENDENCIA SEVERA (Grado II, niveles 1 y 2)

Teleasistencia.

Ayuda a Domicilio.

Centro de Día y de Noche.

Atención Residencial.

Prestación económica vinculada al servicio.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

DEPENDENCIA MODERADA (Grado I, niveles 1 y 2)

Teleasistencia.

Ayuda a Domicilio.

Centro de Día y de Noche.

Prestación económica vinculada al servicio.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

De entre estos servicios y/o prestaciones económicas establecidos en la resolución de grado y nivel de dependencia se determinarán las modalidades de intervención que se consideren más idóneas en la propuesta de PIA.

b) Datos relativos a la capacidad económica personal

El artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal. Esta capacidad económica se tendrá también en cuenta para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

En los supuestos en los que en la propuesta del Programa Individual de Atención figure un servicio, deberá tenerse en cuenta la capacidad económica personal de la persona en situación de dependencia para determinar su participación en el coste del servicio. En el apartado relativo a cada uno de los servicios analizaremos esta participación de conformidad con la normativa reguladora de cada uno de ellos.

En aquellos supuestos en los que figure en la propuesta del Programa Individual de Atención una prestación económica la capacidad económica personal se aplicará a efectos de la determinación de la cuantía a reconocer en el Programa Individual de Atención. En el apartado relativo a la determinación de la cuantía de cada una de las prestaciones económicas analizaremos esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y 21 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, los Servicios Sociales Comunitarios requerirán a la persona en situación de dependencia:

- **Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** referido al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de efectividad del derecho. Para el supuesto de personas que no estén obligadas a presentar la citada declaración, **certificado de rendimientos percibidos o**, en su defecto, **declaración responsable de ingresos.**
- **Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio**, referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de efectividad del derecho o, en su defecto, **declaración expresa responsable de no estar obligado legalmente a realizarla.**

La referencia para solicitar la documentación relativa a la capacidad económica a aquellas personas que, en función del calendario previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ya tienen derecho, debe ser la fecha de elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención, entendida ésta como la fecha en que los Servicios Sociales Comunitarios reciben la comunicación de la resolución de la situación de dependencia, pues en este momento se inicia, de oficio, el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención.

Con esta premisa pueden producirse dos situaciones:

- Propuestas de PIA elaboradas entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año: en este caso se solicitará la documentación de renta y patrimonio referida a dos ejercicios anteriores.
- Propuestas de PIA elaboradas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año: se solicitará la documentación de renta y patrimonio referida al año inmediatamente anterior.

4.2. - Servicios

4.2.1. - Consideraciones generales

Tal y como figura en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros está formada por los centros públicos de la Comunidad Autónoma, los Entes Locales, los centros de referencia estatal, así como los privados concertados debidamente acreditados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía está integrada por los siguientes tipos:

- a) Centros y servicios públicos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos y Entidades dependientes.
- b) Centros y servicios públicos de titularidad de las Entidades Locales de Andalucía.
- c) Centros y servicios privados concertados del tercer sector definidos en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- d) Centros y servicios privados concertados de la iniciativa privada con ánimo de lucro.

Los centros y servicios privados concertados, así como los centros y servicios privados no concertados que colaboren con el Sistema en la atención a personas en situación de dependencia deberán estar **acreditados** conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2.2. - Servicio de Teleasistencia

a) Definición del servicio

El Servicio de Teleasistencia, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, facilita asistencia a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.

La permanencia de la persona en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, constituye uno de los principios básicos de la Ley, por lo que el Servicio de Teleasistencia es un instrumento idóneo para proporcionar un mayor nivel de autonomía, favoreciendo la permanencia e integración de la persona en su entorno.

b) Actuaciones básicas del servicio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 21 de febrero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia, éste ofrece las siguientes prestaciones:

- Atención profesionalizada y directa, conociendo en cada momento las circunstancias personales y familiares en las que se encuentra la persona. Además se habilitan los recursos necesarios para el aviso a los servicios sanitarios y de seguridad ciudadana o en el caso de extrema gravedad derivándolas a los servicios de emergencias, así como a los familiares designados previamente por la persona interesada.
- Contacto periódico con las personas beneficiarias del servicio, aportándoles confianza, seguridad y compañía.
- Seguimiento personal de cada persona beneficiaria, que garantiza una mejor prestación del Servicio.

c) Intensidad del servicio

La atención profesionalizada que ofrece este servicio permite a las personas beneficiarias mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, con sólo apretar un botón, durante 24 horas al día todos los días del año y sin moverse de su domicilio, tal y como establece el artículo 2 de la citada Orden de 21 de febrero de 2002.

d) Persona destinataria del servicio. Criterios para la prescripción

De conformidad con lo expuesto anteriormente el Servicio de Teleasistencia deberá entenderse como recurso idóneo y adecuado a las necesidades de la persona en situación de dependencia, únicamente, cuando de los aspectos recogidos en el Informe Social se concluya que la persona vive en un domicilio particular y no en un centro residencial. Debe acreditarse, por otro lado, que se dispone de línea telefónica fija. Al ser un servicio compatible, como luego veremos, con todos los servicios y prestaciones económicas previstos para personas que vivan en su domicilio habitual, se considera conveniente que en todos estos casos, siempre que la persona esté de acuerdo, se proponga por parte de los Servicios Sociales Comunitarios este servicio. En este sentido, podemos destacar que el Servicio Andaluz de Teleasistencia cumple una función de carácter instrumental, como nexo de unión entre los diversos servicios y prestaciones económicas compatibles haciendo posible una atención personalizada e integral. Del mismo modo puede suponer un importante apoyo para las personas cuidadoras no profesionales ante situaciones de fatiga, claudicación o aislamiento.

e) Régimen de compatibilidad

Atendiendo al régimen de compatibilidad previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones salvo con el Servicio de Atención Residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza:



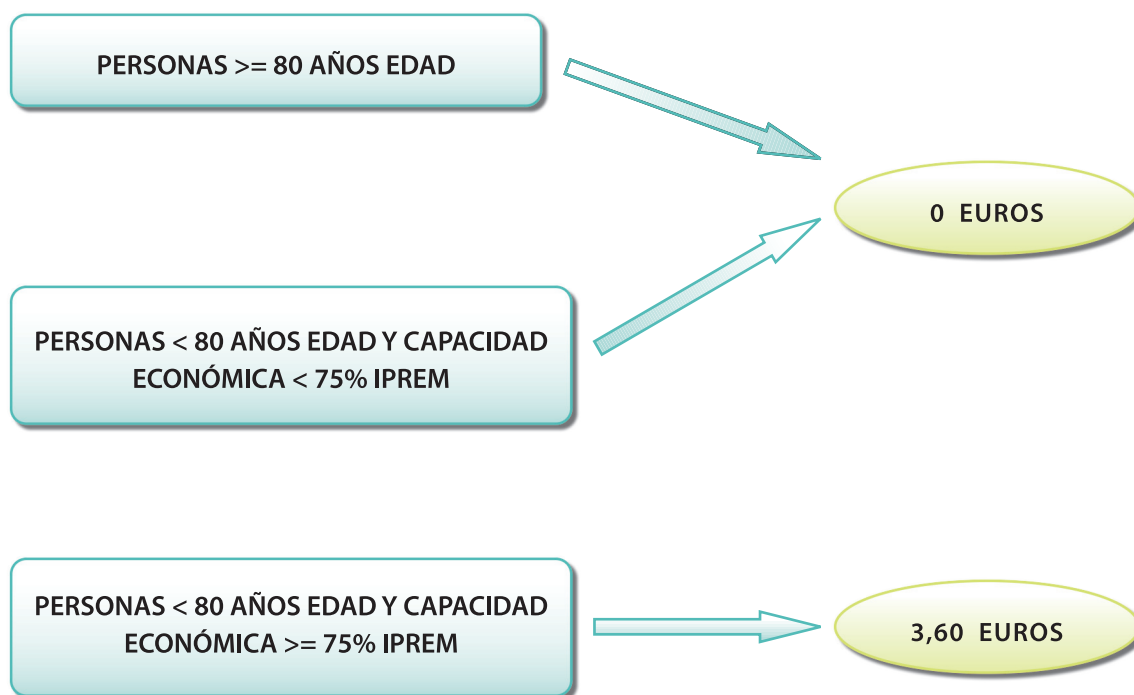
f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona usuaria en el coste del servicio se determinará por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social atendiendo a la normativa vigente sobre esta materia.

A este respecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- **Cuantía de la tarifa** a aportar.- Está fijada en dieciocho euros mensuales por Resolución de 15 de marzo de 2002 (BOJA núm. 44, de 16 de abril).
- **Bonificaciones** a aplicar a la citada tarifa.
 - Bonificación del 100% (exentos de pago): personas de 80 años o más cualquiera que fuese su capacidad económica y personas menores de 80 años con capacidad económica inferior al 75% del IPREM.
 - Bonificación del 80% (aportación de 3,60 euros): personas menores de 80 años con capacidad económica igual o superior al 75% del IPREM.

PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA



- **Capacidad económica personal.-** La capacidad económica a efectos de la determinación de la participación de la persona en el coste del Servicio de Teleasistencia se establecerá atendiendo a la renta y al patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007. A estos efectos, se tomará como referencia en cada caso el IPREM del año en que se resuelva el Programa Individual de Atención.

g) Documentación a requerir por la Delegación Provincial

Los Servicios Sociales Comunitarios deberán requerir a la persona interesada y remitir a la Delegación Provincial, además de la documentación relativa a la capacidad económica personal analizada en el apartado 4.1.b), la documentación que corresponda en función de los recursos que figuren en la propuesta del Programa Individual de Atención.

En este sentido, para el caso del Servicio de Teleasistencia, deberá acreditarse la disponibilidad de línea telefónica fija.

4.2.3. - Servicio de Ayuda a Domicilio

a) Definición del servicio

Uno de los objetivos de la atención a las personas en situación de dependencia es facilitar la existencia autónoma de la persona en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible, lo que supone una clara orientación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hacia la permanencia en el entorno en el que desarrolla su vida.

El artículo 23 de la citada Ley establece que el Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituyen un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestada por entidades o empresas acreditadas para esta función. A este respecto distingue:

a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el Servicio de Ayuda a Domicilio se regula en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 231, de 23 de noviembre). En el artículo 2 de la Orden citada se define el servicio como una prestación realizada preferentemente en el domicilio que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

b) Actuaciones básicas del servicio

El artículo 10 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007 clasifica las actuaciones básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio en actuaciones de carácter doméstico y actuaciones de carácter personal, en coherencia con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y en el artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007. La Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de octubre de 1996, que con anterioridad regulaba esta materia, establecía también actuaciones de carácter educativo y de carácter socio-comunitario, pero las mismas no se han excluido de la nueva Orden sino que se han incorporado en algunos subgrupos de las actuaciones de carácter personal.

Una vez definidas en el citado artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 las actuaciones básicas del Servicio de Ayuda a Domicilio se desarrollan en los artículos 11 y 12 en los términos siguientes:

1. Actuaciones de carácter doméstico.-

— Relacionadas con la alimentación:

- ♦ Preparación de alimentos en el domicilio.
- ♦ Servicio de comida a domicilio.
- ♦ Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

— Relacionadas con el vestido:

- ♦ Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- ♦ Repaso y ordenación de la ropa.
- ♦ Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- ♦ Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

— Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- ♦ Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- ♦ Pequeñas tareas domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

2. Actuaciones de carácter personal.-

— Relacionadas con la higiene personal:

- ♦ Planificación y educación de hábitos de higiene.
- ♦ Aseo e higiene personal.
- ♦ Ayuda en el vestir.

— Relacionadas con la alimentación:

- ♦ Ayuda o dar de comer y beber.
- ♦ Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

— Relacionadas con la movilidad:

- ♦ Ayuda para levantarse y acostarse.
- ♦ Ayuda para realizar cambios posturales.
- ♦ Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

— Relacionadas con cuidados especiales:

- ♦ Apoyo en situaciones de incontinencia.

- ♦ Orientación temporo-espacial.
- ♦ Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- ♦ Servicio de vela.

— De ayuda en la vida familiar y social:

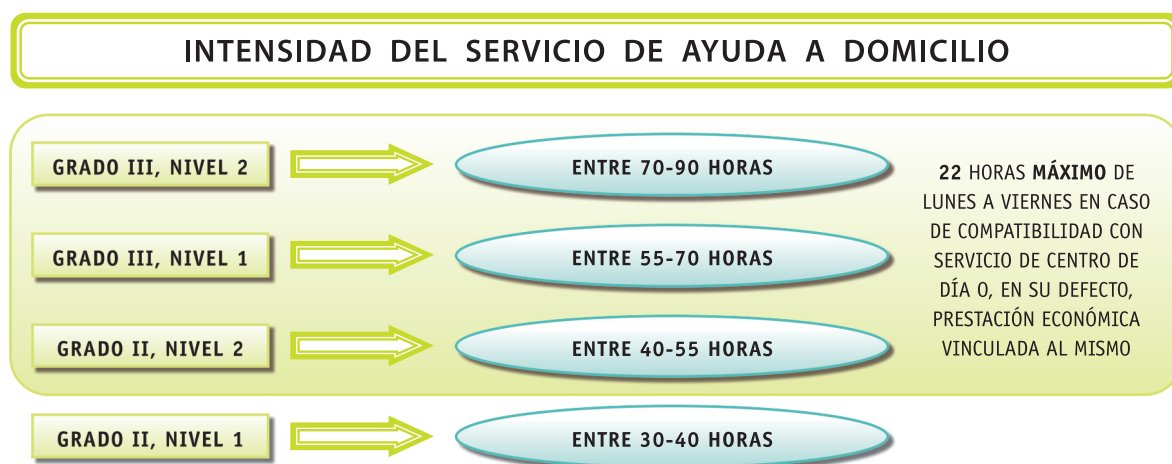
- ♦ Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- ♦ Apoyo a su organización doméstica.
- ♦ Actividades de ocio dentro del domicilio.
- ♦ Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- ♦ Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

c) Intensidad del servicio

El artículo 8 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utiliza el término de **horas de atención**, que estará en función del Programa Individual de Atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, mediante intervalos según grado y nivel de dependencia.

La intensidad del servicio estará prevista en el Programa Individual de Atención y deberá ajustarse a los intervalos establecidos en el Anexo II de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, en función del grado y nivel de dependencia reconocido en cada caso.

La intensidad del servicio en los casos en los que sea compatible el Servicio de Ayuda a Domicilio con el Servicio de Centro de Día o, en su defecto la prestación económica vinculada al mismo, será como máximo de 22 horas de lunes a viernes, tal y como se establece en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 6 de abril de 2009, por las que se modifican la Orden de 3 de agosto de 2007 y la Orden de 15 de noviembre de 2007.



d) Persona destinataria del Servicio. Criterios para la prescripción

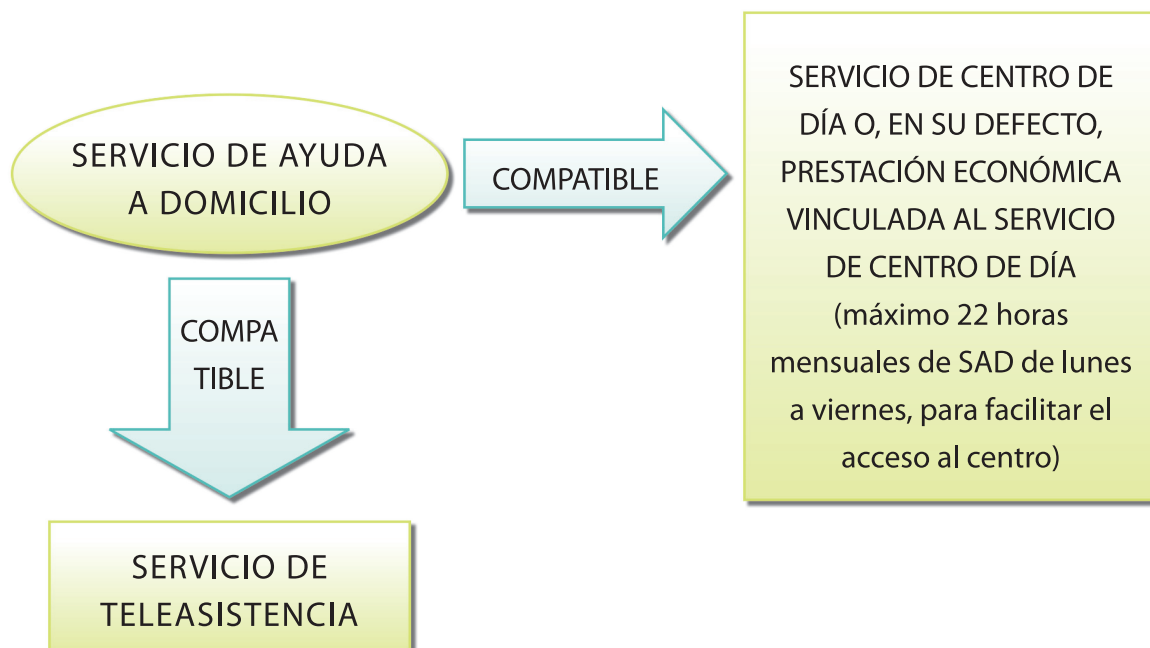
Para determinar el posible perfil de la persona destinataria del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

- La prestación del servicio se lleva a cabo en un domicilio particular, correspondiente o no a la persona en situación de dependencia.
- Las actuaciones básicas que comprende el Servicio son las establecidas en los artículos 10 y siguientes de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, ya analizadas en el apartado 4.2.3. b): actuaciones de carácter doméstico y actuaciones de carácter personal.

- Los objetivos que se pretenden conseguir con la prestación del servicio, establecidos en el artículo 5 de la citada Orden, son los siguientes:
 - ♦ Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
 - ♦ Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
 - ♦ Favorecer el desarrollo de las capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
 - ♦ Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
 - ♦ Favorecer la participación de las personas en la vida de la comunidad.
 - ♦ Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

e) Régimen de compatibilidad

De conformidad con el **régimen de compatibilidad** previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible con el Servicio de Teleasistencia y el Servicio de Centro de Día o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario.



f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona en situación de dependencia en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007 y se llevará a cabo por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El artículo 23 de la citada Orden establece que la **capacidad económica personal** se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes **criterios**:

- Para las **personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se computa como renta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración de este impuesto.

- A aquellas personas que **no tengan obligación de presentar la declaración del IRPF** o a **aquellas que presenten declaración conjunta** se les determinará la cuantía de la renta, en virtud de lo que establece el artículo 23 de la Orden, con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible, es decir se haría una “simulación de IRPF”, al objeto de no discriminar a unas personas respecto a otras. En este caso el cálculo se realiza con los certificados de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos como se prevé en el artículo 17.1 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- De conformidad con la citada Orden a **efectos del cómputo del patrimonio** sólo se tendrán en cuenta el conjunto de bienes y derechos de aquellas personas que tengan la obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No hay, por tanto, que computar nada en el caso de personas que no tengan que presentar la declaración citada.
- Calculada la capacidad económica personal, se aplica el Anexo III de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007 para determinar la **participación de la persona usuaria en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio**. El citado Anexo establece un porcentaje de aportación de la persona usuaria en función de la comparación entre la capacidad económica personal y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Octava de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 el importe mensual del IPREM para 2009 asciende a 527,24 euros.

PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

g) Documentación a requerir por la Delegación Provincial

Los Servicios Sociales Comunitarios deberán recabar y remitir a la Delegación Provincial, además de la documentación relativa a la capacidad económica personal analizada en el apartado 4.1.b), la documentación que corresponda en función de los recursos que figuren en la propuesta de Programa Individual de Atención.

En el caso de que el Servicio de Ayuda a Domicilio figure en la propuesta de Programa Individual de Atención deberá tenerse en cuenta que la correspondiente Delegación Provincial podrá considerar, en su respectivo ámbito provincial, la necesidad de que los Servicios Sociales Comunitarios remitan un documento que acredite la posibilidad de prestar

el servicio. En Anexo IV se adjunta modelo de “Certificado sobre posibilidad de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio”, aunque la redacción del mismo es meramente orientativa.

4.2.4. - Servicio de Centro de Día/ de Noche

4.2.4.1- Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Servicio de Centro de Día y Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores/as. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación, o atención asistencial o personal. Del mismo modo con la prescripción de este Servicio se evita el desarraigo que puede suponer el internamiento de la persona beneficiaria en un centro residencial.

En la actualidad el Servicio de Centro de Día continúa rigiéndose por la normativa previa a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y, a estos efectos, debemos distinguir entre Centros de Día dirigidos a personas mayores y Centros de Día dirigidos a personas con discapacidad.

Una propuesta de PIA que incluya el Servicio de Centro de Día puede especificar un centro concreto o el ámbito territorial de un municipio, de una Zona de Trabajo Social o de una provincia en la que se prefiere la ubicación del Centro o incluso no tener ninguna preferencia en el ámbito autonómico. En cualquier caso los Servicios Sociales Comunitarios deben tener seguridad sobre la aceptación de la propuesta por parte de la persona en situación de dependencia, ya que en caso de no incorporación al recurso una vez resuelto el Programa Individual de Atención, la persona, en primera instancia, no tendría alternativa.

4.2.4.2. - Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad en situación de dependencia

a) Definición del servicio

Son Centros de Día los destinados a la atención de personas que por su discapacidad no pueden integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral especial o normalizado, o que por su gravedad, requiriendo de atención continuada, no pueden ser atendidos por su unidad de convivencia durante el día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, modificado parcialmente por el Decreto 536/2008, de 30 de diciembre y atendiendo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería.

Unidades de Estancia Diurna: Son centros que atienden específicamente y de forma integral, como apoyo a la unidad de convivencia, a personas que en situación de dependencia se hallan afectadas por discapacidad intelectual, discapacidad física, discapacidad visual, parálisis cerebral, trastornos del espectro autista, alteraciones graves de conducta, daño cerebral sobrevenido o cualquier otro tipo de discapacidad que fuera necesario atender en este régimen.

Unidades de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional: Son centros destinados a la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en un medio laboral normalizado, y que, mediante la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, pretenden la integración social y, en su caso, laboral de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social,

normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres con discapacidad.

En este sentido, la tipología de Centros de Día configurada para dar una respuesta especializada a las distintas situaciones de discapacidad es la siguiente:

SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual.

Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.

Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta.

Unidades de estancia diurna para personas con trastornos del espectro autista.

Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional.

Unidades de estancia diurna para personas con enfermedad mental.

Unidades de estancia diurna para personas con daño cerebral sobrevenido.

b) Actuaciones básicas del servicio

Las personas usuarias del Servicio de Centro de Día contarán con una programación detallada individual donde quedarán definidos los objetivos a alcanzar, la metodología a seguir y evaluación, quedando recogida por escrito en su expediente individual. Estas personas deben tener garantizados los servicios de comedor y transporte, adecuados a sus características, con medios propios o concertados, y la atención médico-sanitaria y psicosocial con medios propios, concertados o del sistema público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

Tal y como establece el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y el funcionamiento de los programas de Estancia Diurna y Respiro Familiar, se proporcionará como manutención a las personas usuarias, desayuno, almuerzo y merienda, y se ofrecerá asimismo servicio de transporte adaptado, en su caso, a las personas con atención en horario completo.

c) Intensidad del servicio

Atendiendo al artículo 9 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Centro de Día ajustará los servicios establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas según su grado y nivel.

La atención ofrecida en las Unidades de Estancia Diurna deberá ser garantizada durante once meses al año y un mínimo de 39 horas semanales y 5 días a la semana, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 1 de julio de 1997.

d) Persona destinataria del Servicio. Criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de Centros de Día que, tal y como aludíamos al inicio, es anterior a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se pueden establecer algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria del Servicio de Centro de Día a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

En este sentido puede entenderse que para la prescripción de este servicio las personas destinatarias, además de tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles, deberán encontrarse afectadas por discapacidad intelectual, discapacidad física,

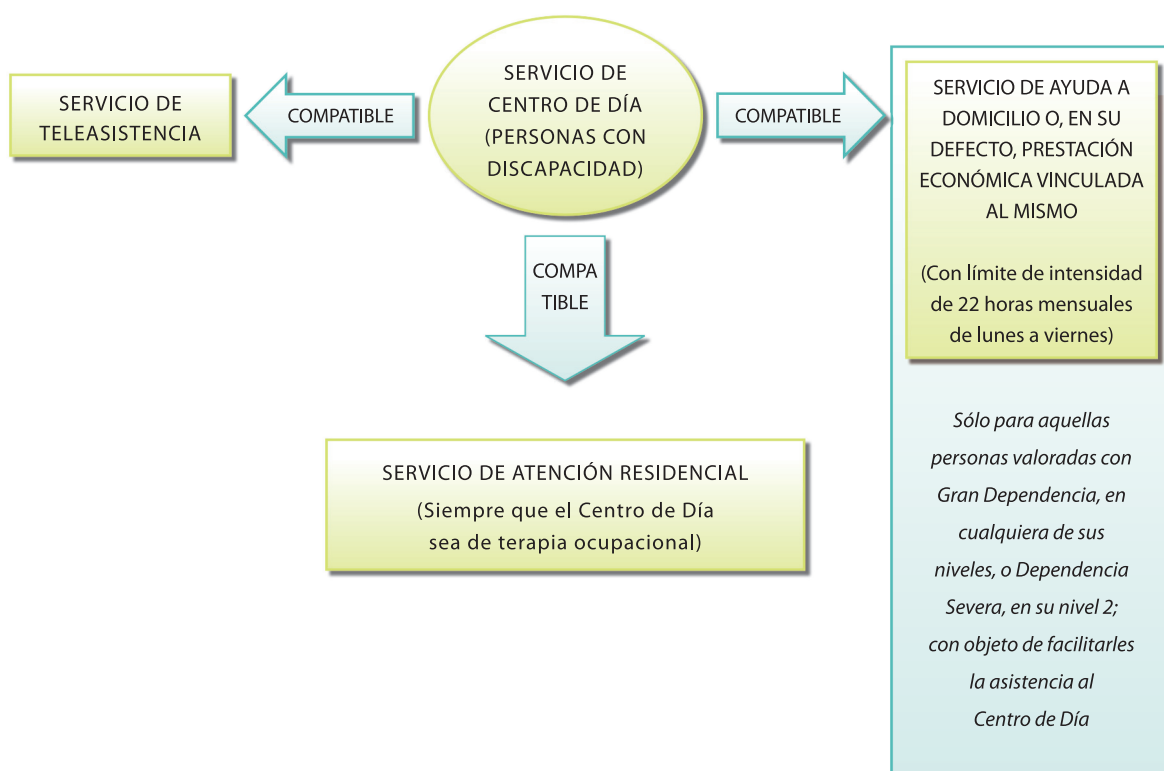
discapacidad visual, parálisis cerebral, trastornos del espectro autista, alteraciones graves de conducta, daño cerebral sobrevenido o cualquier otro tipo de discapacidad que fuera necesario atender en este régimen.

Las personas destinatarias de este Servicio deben tener 16 años cumplidos y menos de 65 años, no exigiendo el requisito de ser menor de 65 años en el caso de personas con discapacidad intelectual. Tratándose de personas entre 55 y 65 años se valorará, en función de sus circunstancias personales, la idoneidad de acceder a un centro de personas mayores o a un centro destinado a personas con discapacidad, tal y como establece el artículo 10 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

Se tratará de un recurso adecuado a las necesidades de la persona en situación de dependencia siempre que del Informe Social se concluya que está integrada en una unidad de convivencia o que recibe cuidados de persona/s externa/s a dicha unidad que, aunque no le pueden atender durante el día, le garantizan una atención adecuada durante el tiempo que no acude al Centro, pretendiéndose con ello la permanencia e integración de la persona en su entorno habitual.

e) Régimen de compatibilidad

De conformidad con el **régimen de compatibilidad** previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Centro de Día será compatible con el Servicio de Teleasistencia, el Servicio de Atención Residencial cuando el Centro de Día sea de Terapia Ocupacional y con el Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario.



f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona en el coste del Servicio de Centro de Día se establece en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros Residenciales y de Día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería o, en su caso, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 6 de febrero de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza la cuantía de los precios públicos que regirán en los centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

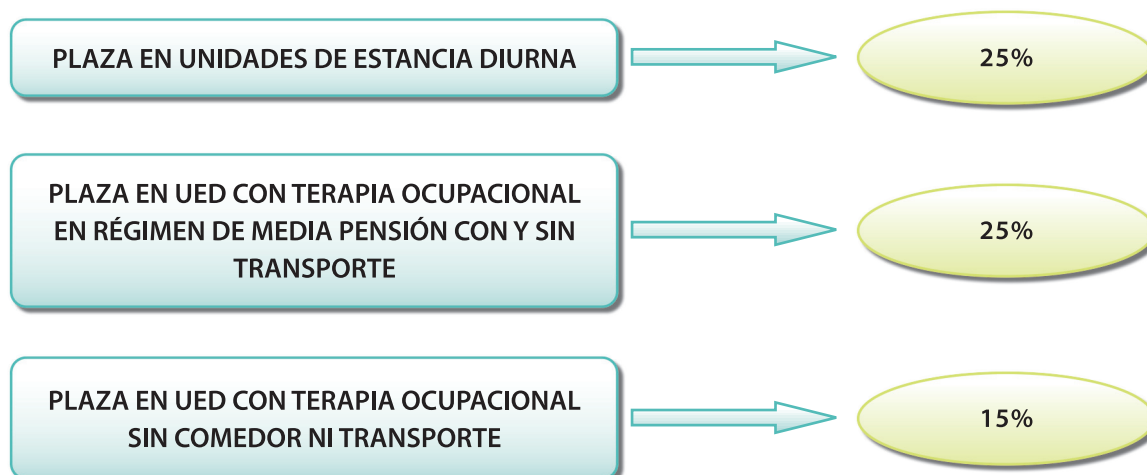
A estos efectos deben tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Las personas beneficiarias del servicio participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido.

- La aportación a realizar por cada persona se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.
- Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga. Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.
- Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando uno de sus miembros ingrese en un centro, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per capita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

A los ingresos líquidos anuales se aplicarán los siguientes porcentajes:

**PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



- Las tarifas serán actualizadas automáticamente con efectos del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior y, en este sentido, por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad se actualizará el coste de las plazas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y de la disposición final primera de la citada Orden.

4.2.4.3. - Servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia

a) Definición del servicio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de noviembre de 2007, por la que regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia

en Andalucía, los Centros de Día o Unidades de Estancia Diurna para personas mayores son aquellos centros de carácter social que ofrecen una atención integral durante el periodo diurno a personas mayores en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona en situación de dependencia como de su entorno socio-familiar, posibilitando la permanencia de aquélla en su entorno habitual.

b) Actuaciones básicas del servicio

En particular y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Servicio de Centro de Día cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Tal y como se establece en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los programas de Estancia Diurna y Respiro familiar, el Servicio de Centro de Día proporcionará como manutención a las personas beneficiarias desayuno, almuerzo y merienda, y se ofrecerá asimismo servicio de transporte adaptado, en su caso, a las personas con atención en horario completo.

c) Intensidad del servicio

Atendiendo al artículo 9 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Centro de Día ajustará los servicios establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas según su grado y nivel.

El programa de estancia diurna garantizará una asistencia mínima en los centros de 39 horas semanales, 5 días a la semana y 11 meses al año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de mayo de 2002.

d) Persona destinataria del Servicio y criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de Centros de Día se pueden establecer algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria del servicio a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

El programa de estancia diurna está destinado a personas mayores de 65 años en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles y deben poseer apoyo familiar suficiente que garantice la permanencia en el entorno habitual y encontrarse en situación de dependencia que no precise permanecer en cama.

e) Régimen de compatibilidad

De conformidad con el **régimen de compatibilidad** regulado en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Centro de Día será compatible con el Servicio de Teleasistencia y el Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, en los casos en que se determine y con carácter complementario.

f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona en el coste del Servicio de Centro de Día, tal y como hemos mencionado anteriormente, se rige por normativa anterior a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por lo que en este caso habrá que estar a lo establecido en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 6 de mayo de 2002.

A estos efectos deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Las personas usuarias participarán en la financiación de los programas mediante la aportación de una cuota que no debe sobrepasar el 90% del coste del servicio.
- La cuota a aportar por cada persona usuaria se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos se aplicarán los siguientes porcentajes:

PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES



- Tal y como establece la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de noviembre de 2007, el coste de los distintos tipos de plazas en centros de personas mayores en situación de dependencia objeto de concertación o convenio por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus entidades colaboradoras se regulará en Resolución anual.

4.2.5. - Servicio de Atención Residencial

4.2.5.1. - Consideraciones generales

En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Servicio de Atención Residencial es aquel que ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

Al igual que en el caso del Servicio de Centro de Día, con relación al Servicio de Atención Residencial también habrá que distinguir entre centros residenciales dirigidos a personas mayores y centros residenciales dirigidos a personas con discapacidad, rigiéndose en ambos casos por la normativa previa a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Una propuesta de PIA que incluya el Servicio de Atención Residencial puede especificar un centro concreto o el ámbito territorial de un municipio, de una Zona de Trabajo Social o de una provincia en la que se prefiere la ubicación del Centro o incluso no tener ninguna preferencia en el ámbito autonómico. En cualquier caso los Servicios Sociales Comunitarios deben tener seguridad sobre la aceptación de la propuesta por parte de la persona en situación de dependencia, ya que en caso de no incorporación al recurso una vez resuelto el Programa Individual de Atención, la persona, en primera instancia, no tendría alternativa.

4.2.5.2. - Servicio de Atención Residencial para personas con discapacidad en situación de dependencia.

a) Definición del servicio

De conformidad con el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, se consideran centros residenciales aquéllos destinados a servir de hogar sustitutorio, de forma temporal o permanente, a personas que por su grado de discapacidad unido a su problemática socio-familiar y económica, tenga dificultades para ser atendidas en su unidad de convivencia o no puedan vivir de forma independiente.

Habrà que distinguir entre aquellos centros destinados a personas con una discapacidad tan grave que precisan de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria (residencias para personas gravemente afectadas), de aquellos otros centros que se destinan a personas con mayor autonomía personal (residencias de adultos/as y viviendas tuteladas).

SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Residencia para personas gravemente afectadas con discapacidad intelectual.

Residencia de adultos/as.

Residencia para personas gravemente afectadas con discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.

Residencia para personas con trastornos del espectro autista.

Residencia para psicodeficientes.

Casas-Hogar para personas con enfermedad mental.

Viviendas tuteladas para personas con discapacidad.

Viviendas supervisadas para personas con enfermedad mental.

b) Actuaciones básicas del servicio

Los centros residenciales ofrecen a las personas usuarias los servicios de alojamiento, manutención, higiene personal y todas aquellas actividades que no pueden realizar por sí mismas, así como la atención médico-sanitaria y psicosocial.

Tal y como establece la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, cada persona usuaria de residencia para gravemente afectados contará con un programa individual de habilitación y desarrollo personal: estimulación sensitivo-motriz, psicomotricidad, comunicación, actividades de vida diaria, terapia ocupacional en la medida de sus necesidades, que se incluirá en su expediente individual. En el supuesto de personas usuarias de residencia para personas con discapacidad intelectual o personas con trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta se ofrecerá atención médico-sanitaria, psicológica y social con especial atención a los trastornos de conducta.

En el caso de personas usuarias de residencias de adultos/as o viviendas tuteladas contarán con un programa detallado de hábitos de vida diaria, desenvolvimiento en el medio, tareas a desarrollar y compartir en la residencia, haciendo constar objetivos, métodos y técnicas a emplear para alcanzarlas, así como sistemas de evaluación.

c) Intensidad del servicio

La atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia a través del Servicio de Atención Residencial estará garantizada todos los días del año y las 24 horas del día.

d) Persona destinataria del servicio. Criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de centros residenciales se pueden establecer algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria del servicio a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

A efectos de la prescripción del Servicio de Atención Residencial a la persona en situación de dependencia en la propuesta de PIA, la misma deberá tener reconocido el Grado II (Dependencia Severa) o el Grado III (Gran Dependencia) en cualquiera de sus niveles y además deberá hallarse afectada por discapacidad intelectual, discapacidad física, discapacidad visual, parálisis cerebral, trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta o cualquier otro tipo de discapacidad que fuera necesario atender en este régimen. Por otro lado, estas personas deben tener 16 años cumplidos y menos de 65 años, no exigiendo el requisito de ser menor de 65 años en el caso de personas con discapacidad intelectual. Tratándose de personas entre 55 y 65 años se valorará, en función de sus circunstancias personales, la idoneidad de acceder a un centro de personas mayores o a un centro destinado a personas con discapacidad, tal y como establece el artículo 10 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

Las **residencias para personas gravemente afectadas** atienden de forma integral a personas con discapacidad física y/o visual, con discapacidad intelectual o con parálisis cerebral o con trastornos del espectro autista, que precisen de la ayuda generalizada de otras personas para la realización de actividades de la vida diaria y que no pueden ser atendidas en su unidad de convivencia, tal y como dispone el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

Las **residencias para personas con discapacidad intelectual o personas con trastornos del espectro autista y alteraciones graves de conducta**

se destinan a personas con discapacidad intelectual o trastornos del espectro autista, con alteraciones graves y continuadas de conducta que no remiten con tratamiento ambulatorio y/o en unidades de agudos, cuyas circunstancias familiares, sociales y económicas sean tan graves que proceda el internamiento, tal y como establece la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a personas mayores y personas con discapacidad.

Las **residencias de adultos/as** son centros de alojamiento que atienden de forma integral a personas, con cierta autonomía personal, que tengan dificultad para una integración social y familiar en su unidad de convivencia, tal y como establece el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

Las **viviendas tuteladas** son unidades de alojamiento ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a aquellas personas con discapacidad con un grado suficiente de autonomía y que tengan dificultad para una integración social y familiar en su unidad de convivencia, tal y como establece el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

Las **Casas-Hogar y las viviendas supervisadas** son recursos orientados a favorecer la permanencia y participación activa en la vida social de personas con discapacidades derivadas del padecimiento de enfermedades mentales, a través de la cobertura de un conjunto de necesidades básicas de la vida cotidiana como son vivienda, manutención, determinados cuidados básicos (aseo, autocuidados, medicación, organización cotidiana, etc.) y relaciones interpersonales significativas.

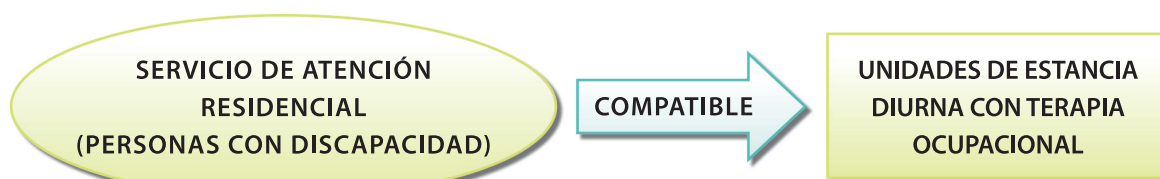
Las Casas-Hogar son Centros residenciales de alojamiento y convivencia de personas a partir de 18 años con escaso nivel de autonomía personal como consecuencia de una enfermedad mental, debiendo

garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria y con una función sustitutoria del hogar familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

Las viviendas supervisadas son unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con enfermedad mental que posean un grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente de personal específico durante las 24 horas. Contarán con la distribución de espacios de una vivienda familiar y estarán dotados de equipamiento y servicios necesarios para el alojamiento, manutención y apoyo social de quienes los habitan, de conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales de 28 de julio de 2000.

e) Régimen de compatibilidad

De conformidad con el **régimen de compatibilidad** previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Atención Residencial será compatible con el Servicio de Centro de Día cuando éste sea de Terapia Ocupacional.



f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona en el coste del Servicio de Atención Residencial en el supuesto de centros para personas con discapacidad se establece en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros Residenciales y de Día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería.

A estos efectos deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Las personas usuarias participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido.
- La aportación a realizar por cada persona usuaria en centro residencial se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará un porcentaje del 75%.
- Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga. Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

- Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando uno de sus miembros ingrese en un centro, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per capita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.
- Las tarifas serán actualizadas automáticamente con efectos del día primero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior y, en este sentido, por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad se actualizará el coste de las plazas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y de la Disposición Final Primera de la citada Orden.

4.2.5.3. - Servicio de Atención Residencial para personas mayores en situación de dependencia

a) Definición del servicio

Son Centros Residenciales para personas mayores los centros de carácter social que, como sustitución del hogar familiar, ofrecen alojamiento, convivencia y atención integral, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de noviembre de 2007.

La tipología de centros para personas mayores en situación de dependencia es la siguiente:

SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES

Residencia para personas mayores asistidas

Psicogeriátrico para personas mayores

b) Actuaciones básicas del servicio

Las personas beneficiarias del Servicio de Atención Residencial tendrán garantizadas las siguientes prestaciones: atención a la salud, estimulación de las capacidades biopsicosociales y ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

Tal y como establece la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de noviembre de 2007, los centros deberán ofrecer los siguientes servicios: alojamiento, seguimiento sanitario, medidas higiénico-sanitarias, ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, lavandería, atención social individual, grupal y comunitaria, atención social familiar y comunicación con el exterior. Estos servicios se adecuarán a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia en función de su grado y nivel.

c) Intensidad del servicio

La atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia a través del Servicio de Atención Residencial estará garantizada todos los días del año y las 24 horas del día.

d) Persona destinataria del servicio. Criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de centros residenciales se pueden establecer algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria del servicio a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

En cuanto a las posibles personas destinatarias del Servicio de Atención Residencial, podríamos destacar que se trataría de personas reconocidas en situación de dependencia en Grado III (Gran Dependencia) o Grado II (Dependencia Severa) en cualquiera de sus niveles. El servicio residencial psicogeriátrico para personas mayores se destina a aquellas personas a las que a la situación de dependencia se suma el diagnóstico de trastornos graves y continuados de conducta.

e) Régimen de compatibilidad

De conformidad con el régimen de compatibilidad previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, el Servicio de Atención Residencial es incompatible con el resto de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

f) Participación de la persona en el coste del servicio

La participación de la persona en el coste del Servicio de Atención Residencial en el supuesto de centros para personas mayores se rige por la normativa previa a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por lo que en este caso habrá que estar a lo establecido en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 30 de agosto de 1996.

A estos efectos deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Las personas usuarias participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido.
- Cada persona usuaria deberá abonar directamente al centro el 75% sobre el total de sus ingresos líquidos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias.
- Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán tanto los percibidos por su propia cuenta como las pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

- La Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 5 de noviembre de 2007, establece que el coste de los distintos tipos de plazas en centros de personas mayores en situación de dependencia objeto de concertación o convenio por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y sus entidades colaboradoras se regulará en Resolución anual.

g) Documentación a requerir por la Delegación Provincial

En el supuesto de que en la propuesta de PIA figure como recurso idóneo un psicogeriátrico de personas mayores deberá acompañarse de un informe psiquiátrico y/o neurológico.

4.3. - Prestaciones económicas

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las prestaciones de dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas. Sin perjuicio del carácter prioritario de los servicios, la persona en situación de dependencia podrá ser beneficiaria, excepcionalmente, de la prestación económica vinculada al servicio, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales o de asistencia personal.

4.3.1. - Prestación económica vinculada al servicio

4.3.1.1. - Consideraciones generales

La prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio regulada en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está condicionada a los casos de imposibilidad de acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado y se reconoce en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica de la persona

beneficiaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el Catálogo únicamente cuando en el correspondiente ámbito territorial no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la Red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Previamente al reconocimiento de esta prestación económica las personas beneficiarias deben acreditar, además de que cumplen los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio de atención a los que se vincula la prestación, que ocupan o que tienen plaza reservada en centro debidamente acreditado. Del mismo modo deberá hacerse constar la aportación de la persona beneficiaria al servicio que recibe o que va a recibir, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden de 3 de agosto de 2007 en su redacción dada por la Orden de 6 de abril de 2009, la cuantía de la prestación económica vinculada no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe.

a) Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio

En el supuesto de que en la propuesta de PIA figure la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, la Corporación Local titular del Servicio deberá hacer constar la **inexistencia o insuficiencia** del mismo, de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 13.3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto. En Anexo III se adjunta modelo de documento, se trata de un modelo únicamente orientativo pudiéndose adaptar a las necesidades de la Corporación Local. En este sentido habrá que tener en cuenta que podrá ser válido tanto un certificado del Secretario de la Corporación Local titular del Servicio como un informe de los Servicios Sociales Comunitarios suscrito por la persona responsable o algún otro documento similar.

Del mismo modo, tal y como se dispone en el artículo 13.4 de la citada Orden, deberá certificarse la **reserva de plaza u ocupación**, es decir, deberá existir certificación en la que se haga constar que la persona interesada tiene reservada plaza o está siendo atendida por una entidad debidamente acreditada para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Tal y como hemos hecho referencia anteriormente en el apartado relativo al Servicio de Ayuda a Domicilio y de conformidad con los artículos 16 y siguientes de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, las entidades prestadoras del servicio deberán solicitar la acreditación para poder prestar el servicio a las personas en situación de dependencia que tengan una prestación económica vinculada a la adquisición del servicio de ayuda a domicilio reconocida en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

b) Prestación económica vinculada al servicio de centro de día y de noche

Tal y como se establece en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el catálogo únicamente **cuando no sea posible la atención** a través de los servicios públicos o concertados de la Red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía y, a estos efectos, se considera que en el caso de los Servicios de Centro de Día y de Noche no es posible la atención cuando no se disponga de plaza en centros públicos o privados ubicados a una distancia máxima de cuarenta y cinco minutos con los medios habituales de locomoción desde el domicilio de la persona beneficiaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 13, el centro deberá certificar la reserva de plaza a favor de la persona en situación de dependencia o la ocupación de la misma.

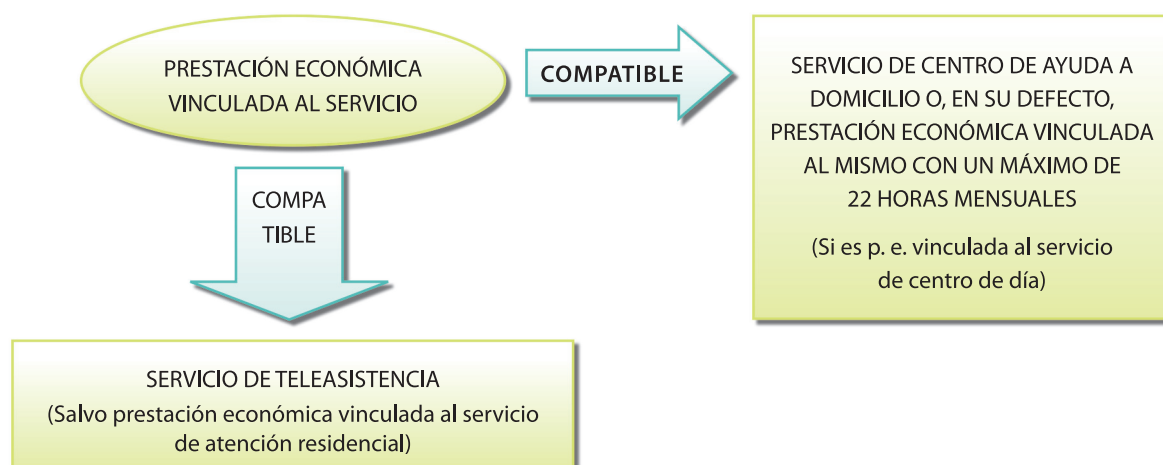
c) Prestación económica vinculada al servicio de atención residencial

A los efectos previstos en el artículo 13 de la citada Orden de 3 de agosto de 2007, se considera que no es posible la atención en el caso del Servicio de Atención Residencial cuando no se disponga de plaza adecuada en los centros públicos o privados concertados en el ámbito de la provincia en que resida la persona beneficiaria, si se trata de Centros residenciales para personas mayores en situación de dependencia o en el ámbito autonómico cuando se trata de personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 13, el centro deberá certificar la reserva de plaza a favor de la persona en situación de dependencia o la ocupación de la misma.

4.3.1.2. - Régimen de compatibilidad

De conformidad con el régimen de compatibilidad previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la prestación económica vinculada al servicio será compatible con el Servicio de Teleasistencia, salvo cuando se trate de la prestación económica vinculada para la adquisición de un servicio de Atención Residencial y con el Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su caso, la prestación económica vinculada al mismo, cuando se trate de prestación económica vinculada a la adquisición de un Servicio de Centro de Día, en los términos dispuestos en la citada Orden.



4.3.1.3. - Determinación de la cuantía

a) Cuantía anual

La cuantía de las prestaciones económicas se establece anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual. En virtud del Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, se establecieron las cuantías de las prestaciones económicas para el ejercicio 2009.

Las cuantías establecidas para la prestación económica vinculada al servicio, en función del grado y nivel de dependencia reconocidos, son las siguientes:

PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO

GRADO III, NIVEL 2	⇒	831,47 EUROS
GRADO III, NIVEL 1	⇒	623,60 EUROS
GRADO II, NIVEL 2	⇒	460,80 EUROS
GRADO II, NIVEL 1	⇒	400,00 EUROS

b) Aplicación de coeficientes en función de la capacidad económica

El importe a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal. La cuantía de la prestación económica vinculada al servicio se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla, tal y como establece la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO
Menos de un IPREM	100%
De una a dos veces el IPREM	90%
De dos a tres veces el IPREM	80%
De tres a cuatro veces el IPREM	70%
De cuatro a cinco veces el IPREM	60%
Más de cinco veces el IPREM	50%

c) Dedicación horaria de los cuidados

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas vinculadas al servicio se entenderá que la dedicación horaria de los cuidados corresponde a una dedicación completa con los efectos previstos en el apartado anterior.

En el supuesto en que se prescriba la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio compatible con el Servicio de Centro de Día o, en su caso, la prestación económica vinculada a este servicio, la cuantía de dicha prestación económica será el resultado de dividir el importe determinado anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, por el número de horas de intensidad mínima previsto para cada grado y nivel en el artículo 8.2 de la Orden de 3 de agosto de 2007 y multiplicar por el número de horas del servicio de ayuda a domicilio establecido en la resolución del PIA.

d) Cuantía mínima garantizada

El importe de las prestaciones económicas, en cualquiera de sus modalidades, no podrá ser inferior a la cuantía que para cada grado y nivel de dependencia establece el artículo 17.3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, en su redacción dada por la Orden de 7 de marzo de 2008 y la Orden de 6 de abril de 2009.

GRADO	% CUANTÍA PNC VIGENTE
III (Niveles 1 y 2)	100%
II (Nivel 2)	75%
II (Nivel 1)	50%

e) Cuantía máxima de las prestaciones económicas vinculadas al servicio

La cuantía de la prestación económica vinculada no podrá en ningún caso ser superior a la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden de 3 de agosto de 2007 en su redacción dada por la Orden de 6 de abril de 2009.

4.3.2. - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

4.3.2.1. - Consideraciones generales

Excepcionalmente, cuando la persona en situación de dependencia esté siendo atendida por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones de acceso establecidas, podrá incluirse en la propuesta del Programa Individual de Atención la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

De conformidad con el artículo 14 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, esta prestación está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por la persona cuidadora no profesional a la persona en situación de dependencia independientemente del grado y nivel de dependencia reconocido.

4.3.2.2. - Persona destinataria de la prestación. Criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se pueden determinar algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria de la misma a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

El citado artículo 14 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007 establece las condiciones que debe reunir la persona destinataria de esta prestación:

- Que la atención y los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su domicilio habitual y se adecuen a sus necesidades en función de su grado y nivel de dependencia.
- Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios.

Por todo ello, para la prescripción en la propuesta del Programa Individual de Atención de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales habrá que valorar y reflejar estas cuestiones en el Informe Social.

En este sentido, podríamos determinar actuaciones específicas que deben adoptarse por parte de los Servicios Sociales Comunitarios a efectos de la propuesta de esta prestación económica:

- Contrastar que existen condiciones adecuadas de **convivencia** en la unidad familiar de la persona en situación de dependencia. El instrumento más adecuado para esta comprobación es el Informe Social que los trabajadores y trabajadoras sociales deben cumplimentar previamente a la propuesta del Programa Individual de Atención y en el que figuran varios parámetros que reflejan esta falta de condiciones de convivencia adecuadas:
 - ♦ La unidad de convivencia no dispone de tiempo para atender a la persona en situación de dependencia.
 - ♦ La unidad de convivencia plantea dificultades en la comprensión del proceso de dependencia.
 - ♦ La unidad de convivencia dispone de escasos conocimientos para la prestación de cuidados.
 - ♦ La unidad de convivencia carece de compromiso estable.
 - ♦ En la unidad de convivencia existe riesgo de claudicación.

Para valorar estas cuestiones, tal y como hemos hecho referencia anteriormente, es de especial importancia el apartado 3 del Informe Social (“situación de convivencia”) y en él no sólo habrá que identificar a las personas que conviven con la persona en situación de dependencia y valorar, en su caso, la atención que le prestan, sino que habrá que identificar y valorar en el apartado previsto para ello la atención y cuidado que se presta por parte de personas que no forman parte de su unidad de convivencia.

- Comprobar que la vivienda o viviendas (en el caso de rotación entre varios domicilios) de la persona en situación de dependencia tenga las suficientes condiciones de **habitabilidad**. A tal fin se puede utilizar el Informe del Entorno elaborado por la persona que ha valorado la dependencia, así como la realidad que el trabajador o trabajadora social observe en la visita que realice para la elaboración del Programa Individual de Atención. Se tendrán en cuenta también las barreras dentro de la vivienda y en el acceso a las mismas, así como, en su caso, las ayudas técnicas y adaptativas de que disponga para el aseo, desplazamiento o comunicación.
- Contrastar que la **atención** de la persona en situación de dependencia en el domicilio o domicilio analizados es correcta, para lo que es de utilidad el citado modelo de Informe Social, en el que se recogen:
 - ♦ A la persona en situación de dependencia se le están prestando adecuadamente los cuidados básicos (aspecto aseado, ropa en buen estado).
 - ♦ A la persona en situación de dependencia se le ejercita y moviliza habitualmente.
 - ♦ A la persona en situación de dependencia se le permite hablar, expresar su opinión ...
 - ♦ La persona está habitualmente acompañada.
 - ♦ En su presencia no se habla de las situaciones que origina.
- Poner de manifiesto la **idoneidad** de la persona que se proponga como cuidadora, especialmente cuando la misma supere los 65 años. A tal fin, además de cumplir los requisitos de ser mayor de 18 años y tener residencia legal en España, los trabajadores y trabajadoras de los Servicios Sociales Comunitarios deben comprobar:

- ♦ La persona cuidadora tiene buen estado general.
 - ♦ La persona cuidadora propuesta dispone de conocimientos suficientes para la prestación de cuidados.
 - ♦ La persona cuidadora no presenta signos de agotamiento físico/emocional.
 - ♦ La persona cuidadora principal no es predependiente o tiene dependencia acusada.
-
- Manifestar expresamente en el Diagnóstico Social que la persona en situación de dependencia **está siendo atendida** en su entorno familiar. En la propuesta del Programa Individual de Atención se debe prescribir esta prestación económica sólo en los casos en que ya exista persona cuidadora y no procederá en los supuestos en los que no existan cuidados previos.
 - Evitar, en todo caso, que las personas que están siendo atendidas en un Servicio del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para lo que se consultará la oportuna base de datos, salgan del mismo para acceder a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
 - Restringir al máximo los casos en los que figure como cuidadora una persona del entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco hasta el tercer grado, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año. Un incremento considerable de recursos de proximidad limitaría mucho los casos en los que la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención.

En este supuesto la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social debe comprobar que efectivamente no existe un recurso adecuado, puesto que nunca se debe resolver la prestación económica si tales recursos existen en el territorio.

- Garantizar que la persona pueda ofrecer los cuidados con una **continuidad** de, al menos, tres meses seguidos como exige la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007.
- Priorizar los casos en los que la persona propuesta como cuidadora requiera suscribir un convenio especial con la Seguridad Social y en aquellos casos excepcionales en los que el mismo no se suscriba, dar prioridad a las personas con contrato parcial a las que tienen contrato a tiempo completo, así como a aquéllas que tengan una excedencia para cuidados familiares. Aunque una mayor presencia de la persona cuidadora en el domicilio no garantice la idoneidad, la misma se mide por otros parámetros, sí se garantiza, al menos teóricamente, más atención. No puede ser cuidadora de una persona en situación de dependencia alguien que, debido a sus ocupaciones laborales, no tiene tiempo para prestar el cuidado adecuado.
- No proponer como cuidadoras a personas cuyo domicilio esté tan alejado del de la persona en situación de dependencia que sea materialmente imposible realizar ningún tipo de atención.
- Distinguir claramente la relación entre la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora de la que se produce con un servicio de atención profesionalizada. En el primer caso no hay ninguna relación contractual y de hecho la prestación la recibe la persona en situación de dependencia como una ayuda a los gastos que le produce esta situación y su atención mediante un servicio no profesional. En este contexto la Administración no comprueba que la persona en situación de dependencia hace efectiva alguna cantidad a la persona cuidadora.

En la **propuesta del Programa Individual de Atención** deberá reflejarse que las condiciones de convivencia, salubridad y habitabilidad de la vivienda son adecuadas en el apartado 2 del mismo. Asimismo habrá que identificar a la persona que se propone como cuidadora no profesional y determinar las siguientes cuestiones:

- **Grado de parentesco o tipo de relación** que mantiene con la persona interesada.
- **Idoneidad** para prestar el cuidado y atención de forma adecuada (en los términos expuestos anteriormente en relación a las actuaciones específicas a realizar por los Servicios Sociales Comunitarios).
- **Intensidad** de los cuidados, en función de la dedicación horaria de los mismos. A este respecto habrá que tener en cuenta que si la dedicación es completa (a partir de 160 horas al mes) se podrá llegar a percibir la prestación íntegra, si es media (de 80 a 159 horas al mes) la prestación será proporcional al número de horas de los cuidados y si es parcial (menos de 80 horas al mes) se podrá percibir hasta el 50% de la prestación. En esta cuestión se profundizará en el apartado relativo a la determinación de la cuantía de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Finalmente, es necesario destacar que la única persona beneficiaria de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales es la persona en situación de dependencia en cuyo Programa Individual de Atención figure dicha prestación. En la determinación de la cuantía de dicha prestación económica, como veremos, sólo incidirá la capacidad económica personal de la persona en situación de dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en el 21 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, con independencia de las prestaciones de cualquier tipo de las que sea perceptora la persona cuidadora no profesional, que no incidirán en modo alguno en la determinación de las prestaciones de dependencia.

4.3.2.3. - Persona cuidadora no profesional

a) Concepto y requisitos

El concepto de cuidados no profesionales se define en el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, como la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada. La persona cuidadora no profesional, con relación a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, debe reunir los requisitos que se establecen en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007.

La persona cuidadora no profesional que figure en la propuesta del Programa Individual de Atención debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Ser **cónyuge o pariente** por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

No obstante, cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, excepcionalmente se podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una **persona de su entorno** que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno

vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año, debiendo quedar acreditadas en el procedimiento estas circunstancias, así como la imposibilidad de otra forma de atención. Para ello, si se dan estos supuestos excepcionales, la persona responsable del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, o aquella otra que se considere a estos efectos, deberá suscribir un documento en el que queden acreditadas tales circunstancias y que se acompañará a la propuesta de PIA y al resto de documentación exigida.

- Reunir determinadas condiciones de **idoneidad** para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculada a un servicio de atención profesionalizada. Asimismo, que los cuidados los pueda ofrecer con una continuidad de, al menos, tres meses seguidos. La persona cuidadora deberá tener capacidad suficiente para poder prestar de manera efectiva los cuidados adecuados, evitando situaciones en las que la persona cuidadora esté en situación de dependencia, aunque aún no le corresponda ningún recurso en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Reunir determinadas condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

b) Documentación relativa a la persona cuidadora no profesional que debe remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

Todos los requisitos que se requieren para poder adquirir la condición de persona cuidadora no profesional deben acreditarse mediante determinados documentos que deberán remitirse a la correspondiente Delegación Provincial. Los documentos acreditativos de los requisitos mencionados son los siguientes:

- Fotocopia del NIF/NIE de la persona cuidadora no profesional.
- Certificado de empadronamiento de la persona cuidadora no profesional.
- En el supuesto de que la persona cuidadora no profesional sea inmigrante: autorización de residencia, y en su caso, de trabajo de la persona cuidadora no profesional.
- Documento acreditativo de la relación de parentesco de la persona propuesta como cuidadora no profesional y la persona en situación de dependencia (Libro/s de familia y/o declaración responsable).
- Información sobre la situación de la persona cuidadora no profesional en el Sistema de Seguridad Social (afiliación, alta, baja, desempleo, pensionista, etc....) (modelo en Anexo VI).
- Para los supuestos en los que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado entre la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora no profesional: documento acreditativo expedido por los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes (modelo en Anexo VII) en el que se contemple que la persona en situación de dependencia tiene su domicilio en un entorno caracterizado por la insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados adecuados, la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, así como certificado de empadronamiento de la persona cuidadora no profesional en el que conste que reside en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino y lo haya hecho durante el periodo previo de un año (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo).

c) Posibilidad de que en la propuesta de PIA figuren varias personas cuidadoras no profesionales

Al margen de los requisitos que debe reunir la persona cuidadora no profesional y de las condiciones de convivencia y habitabilidad que se requieren en estos supuestos y a los que se ha hecho alusión anteriormente, en la elaboración de una propuesta de PIA en la que figure una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales habrá que tener en cuenta que se consideran factibles las siguientes situaciones:

- **Una persona cuidadora no profesional que atiende a más de una persona en situación de dependencia.-** Debe tenerse en cuenta que se admite la posibilidad de que una misma persona pueda atender a dos personas en situación de dependencia e incluso a una tercera, siempre que en la propuesta de PIA quede reflejada la idoneidad de esta persona para prestar dicha atención. Deberán analizarse especialmente estos casos, teniendo en cuenta para ello parámetros objetivos (grado y nivel de dependencia de cada persona, convivencia de las personas en situación de dependencia en el mismo domicilio o en inmuebles vecinos...). En este supuesto la persona cuidadora sólo puede suscribir un convenio especial con la Seguridad Social.
- **Varias personas cuidadoras que atienden a una misma persona en situación de dependencia.-** Sin perjuicio de que lo más adecuado debería ser que se propusiera a una persona cuidadora a tiempo completo, es posible la propuesta de dos personas cuidadoras no profesionales para atender a una persona en situación de dependencia, aunque sólo tendría sentido a efectos de que las mismas puedan suscribir un convenio especial con la Seguridad Social. En este caso pueden darse dos supuestos:

- ♦ Varias personas figuran como cuidadoras simultáneamente o en turnos con rotación inferior a la trimestral.- Es posible la suscripción de un convenio especial con base de cotización reducida proporcionalmente para cada persona, pero en ningún caso pueden ser más de dos, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, la dedicación parcial no puede ser inferior al 50%.
- ♦ Varias personas figuran como cuidadoras en turnos con rotación superior a la trimestral.- Es posible la suscripción de un convenio especial para cada persona durante el tiempo que figure como cuidadora. No obstante, no pueden figurar más de cuatro personas al año al objeto de cumplir el requisito de continuidad en la prestación de cuidados. Deberá constar el orden de prestación de los cuidados a efectos de la suscripción de los convenios especiales con la Seguridad Social.

d) Encuadramiento de la persona cuidadora no profesional en la Seguridad Social

Es importante destacar que, de conformidad con el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, los cuidadores no profesionales quedarán incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y en situación asimilada al alta mediante la suscripción de un convenio especial, para cuya suscripción no se precisará de periodo de cotización previo. A efectos de la suscripción del convenio especial y la realización de los cuidados no profesionales se deberá aportar copia de la resolución por la que se haya concedido la prestación económica a la persona atendida, así como documentación acreditativa del parentesco o de la relación con la misma. La cotización a la Seguridad Social será asumida directamente por convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social por la Administración del Estado.

No obstante las reglas relativas a la suscripción del convenio especial no serán aplicables en los supuestos en que la persona cuidadora siga realizando o inicie una actividad profesional por la que pueda quedar incluido en el sistema de la Seguridad Social. Tampoco existirá obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos en que la persona cuidadora se encuentre percibiendo la prestación de desempleo, cuando tenga la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente o, de tratarse de pensionista de viudedad o en favor de familiares, cuando tenga 65 años o más años, así como por los períodos en que la persona cuidadora no profesional esté disfrutando de los periodos de excedencia laboral en razón de cuidado de familiares que tengan la condición de cotización efectiva.

4.3.2.4. - Régimen de compatibilidad

De conformidad con el régimen de compatibilidad previsto en el artículo 11 de la Orden de 3 de agosto de 2007, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales es compatible el Servicio de Teleasistencia.



4.3.2.5. - Determinación de la cuantía

a) Cuantía anual

La cuantía de las prestaciones económicas se establece anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual. En virtud del Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, se establecieron las cuantías de las prestaciones económicas para el ejercicio 2009.

Las cuantías establecidas para la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, son las siguientes:

**PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR
Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES**

GRADO III, NIVEL 2	→	519,13 EUROS
GRADO III, NIVEL 1	→	415,73 EUROS
GRADO II, NIVEL 2	→	336,24 EUROS
GRADO II, NIVEL 1	→	300,00 EUROS

b) Aplicación de coeficientes en función de la capacidad económica

El importe a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal. La cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla, tal y como establece la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES
Menos de un IPREM	100%
De una a dos veces el IPREM	95%
De dos a tres veces el IPREM	90%
De tres a cuatro veces el IPREM	85%
De cuatro a cinco veces el IPREM	80%
Más de cinco veces el IPREM	75%

c) Dedicación horaria de los cuidados

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación parcial el 50% y en la dedicación media será proporcional al número de horas de los cuidados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007.

Dedicación	Horas/mes
Completa	160 horas o más
Media	80-159 horas
Parcial	Menos de 80 horas

d) Cuantía mínima garantizada

El importe de las prestaciones económicas, en cualquiera de sus modalidades, no podrá ser inferior a la cuantía que para cada grado y nivel de dependencia establece el artículo 17.3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, en su redacción dada por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 y la Orden de 6 de abril de 2009:

GRADO	% CUANTÍA PNC VIGENTE
III (Niveles 1 y 2)	100%
II (Nivel 2)	75%
II (Nivel 1)	50%

4.3.3. - Prestación económica de asistencia personal

4.3.3.1. - Consideraciones generales

La prestación económica de asistencia personal, de conformidad con el artículo 15 de la Orden para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de Gran Dependencia (Grado III).

La finalidad de esta prestación económica es la promoción del desarrollo de una vida más autónoma en el entorno habitual, ofreciendo una alternativa al ingreso en centros e instituciones, que facilita que la persona sea atendida de manera personalizada e integradora en función de sus circunstancias y ayudándole en su plena integración en la sociedad.

4.3.3.2. - Persona destinataria de la prestación. Criterios para la prescripción

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa reguladora de la prestación económica de asistencia personal se pueden establecer algunos criterios orientados a determinar el perfil de la persona destinataria de la misma a efectos de su prescripción en la correspondiente propuesta del Programa Individual de Atención.

El artículo 15 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, regula la prestación económica de asistencia personal y establece que podrán tener derecho a esta prestación las personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber sido valoradas con el grado de **Gran Dependencia** (Grado III), en cualquiera de sus niveles.

b) Tener **capacidad** para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia.

c) Recibir los servicios de asistencia personal mediante un **contrato** con la persona encargada de la asistencia personal directamente o mediante contrato con una empresa prestadora de estos servicios. El contrato deberá incluir las condiciones y directrices para la prestación del servicio y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Teniendo en cuenta estas condiciones exigidas por la normativa pueden articularse **criterios** para determinar el perfil de las personas beneficiarias a efectos de la elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención:

A efectos de esta prestación económica deberá tenerse en cuenta que son las personas beneficiarias de esta prestación las que deben decidir sobre:

- Selección de sus asistentes.
- Las condiciones y directrices sobre las tareas a realizar.
- El horario y lugar de la prestación del servicio.

La persona es la que contrata, directamente o a través de una empresa, y tiene el poder de dirección y gestión del servicio, define las reglas y las relaciones que mantendrá con su asistencia personal, y además puede elegir a la persona “idónea” que se ajuste a sus necesidades personales. De manera que las personas contratadas como asistentes personales, además de conocimientos en el cuidado en las actividades básicas de la vida diaria, pueden necesitar tener determinados conocimientos, capacidades o habilidades concretas: carnet de conducir (para las que necesiten trasladarse en su vehículo), un nivel educativo concreto (para las que necesiten tomar apuntes, usar el ordenador...), conocimientos de logopedia o de lengua de signos (si existen problemas de comunicación)

o cualquier otro que sirvan de apoyo a la autonomía de las personas a las que asisten.

4.3.3.3. - Persona encargada de la asistencia personal

a) Concepto y requisitos

Tal y como hemos mencionado anteriormente, esta prestación económica se destina a la contratación de una persona para posibilitar una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a la persona en situación de dependencia.

La persona encargada de la asistencia personal deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación entre la persona beneficiaria y la persona encargada de la asistencia personal esté basada en un contrato de prestación de servicios.
- Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.

b) Documentación relativa a la persona encargada de la asistencia personal que debe remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

En el supuesto en el que la propuesta de PIA contemple esta prestación económica deberán acreditarse los extremos exigidos a efectos de la persona encargada de la asistencia personal:

- Fotocopia del NIF/NIE de la persona encargada de la asistencia personal.
- En el supuesto de que la persona encargada de la asistencia personal sea inmigrante: autorización de residencia y, en su caso, de trabajo.
- Si se trata de empresas prestadoras de servicios: Código de Identificación Fiscal y Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o declaración responsable de no encontrarse sujeto a dicho impuesto.

4.3.3.4. - Régimen de compatibilidad

De conformidad con el **régimen de compatibilidad** previsto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, la prestación económica de asistencia personal es compatible con el Servicio de Teleasistencia.

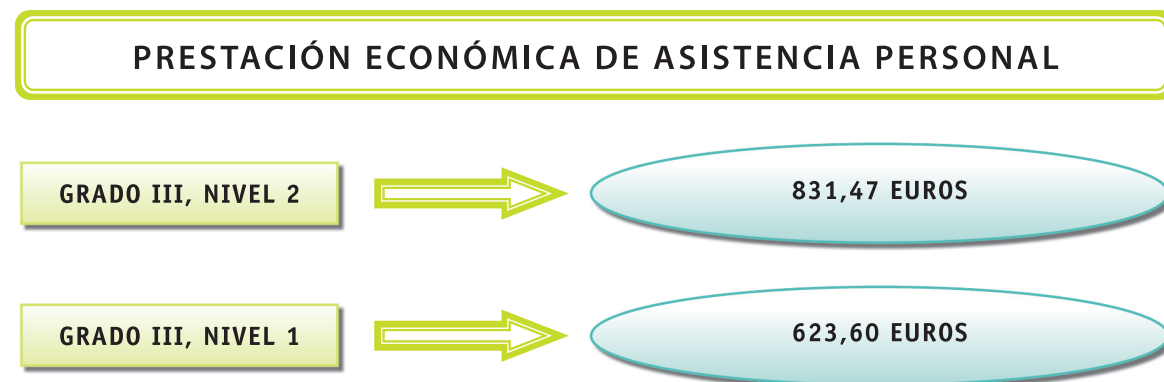


4.3.3.5. - Determinación de la cuantía

a) Cuantía anual

La cuantía de las prestaciones económicas se establece anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual. En virtud del Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, se establecieron las cuantías de las prestaciones

económicas para el ejercicio 2009. Para la prestación económica de asistencia personal se establecen las siguientes cuantías, en función del grado y nivel de dependencia reconocido:



b) Aplicación de coeficientes en función de la capacidad económica

El importe a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal. La cuantía de la prestación económica de asistencia personal se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla, tal y como establece la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL
Menos de un IPREM	100%
De una a dos veces el IPREM	90%
De dos a tres veces el IPREM	80%
De tres a cuatro veces el IPREM	70%
De cuatro a cinco veces el IPREM	60%
Más de cinco veces el IPREM	50%

c) Dedicación horaria de los cuidados

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación parcial el 50%, y en la dedicación media será proporcional al número de horas de los cuidados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007.

Dedicación	Horas/mes
Completa	160 horas o más
Media	80-159 horas
Parcial	Menos de 80 horas

d) Cuantía mínima garantizada

El importe de las prestaciones económicas, en cualquiera de sus modalidades, no podrá ser inferior a la cuantía que para cada grado y nivel de dependencia establece el artículo 17.3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 3 de agosto de 2007, en su redacción dada por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 y la Orden de 6 de abril de 2009:

GRADO	% CUANTÍA PNC VIGENTE
III (Niveles 1 y 2)	100%
II (Nivel 2)	75%
II (Nivel 1)	50%

4.3.4. - Deducciones por prestaciones de análoga naturaleza

De la cuantía a reconocer en cualquiera de las prestaciones económicas deberá deducirse cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. Es importante tener en cuenta que estas prestaciones de análoga naturaleza son deducibles y por tanto, no incompatibles respecto a las prestaciones económicas de dependencia reconocidas en los respectivos Programas Individuales de Atención. En particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se deducirán las siguientes:

- El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- El complemento de la asignación por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 %, previsto en el artículo 182 bis.2.c, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- El subsidio por ayuda a tercera persona, previsto en el artículo 122.2. c de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

4.3.5. - Deducciones de las prestaciones económicas

El abono de las prestaciones económicas se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en su caso, familiares o representantes.

La prestación reconocida tendrá efectos económicos a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si ésta es posterior al citado inicio. Todo ello se aplicará siempre que en la fecha prevista para la efectividad se reúnan los requisitos establecidos para cada prestación económica. En caso contrario, los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes en que concurran los mismos.

5. - REVISIÓN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, el Programa Individual de Atención se revisará por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:

- a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales.
- b) A instancia de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes.
- c) De oficio cuando las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cada tres años.
- d) Como consecuencia del traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado el artículo 20 del citado Decreto establece que las prestaciones reconocidas podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario o beneficiaria en los siguientes casos:

- Cuando se produzca variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por tanto, existen causas objetivas y tasadas establecidas en la regulación de la revisión del PIA:

- Transcurso de 3 años desde la aprobación del PIA.
- Traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El resto de causas que pudieran justificar un procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención en principio no pueden establecerse tan claramente por lo que el inicio del procedimiento de revisión (tanto a instancia de parte como de oficio) deberá estar **debidamente motivado** y se deberán hacer constar las circunstancias que fundamenten la variación de cualquiera de los requisitos establecidos para el reconocimiento de las prestaciones reconocidas en el Programa Individual de Atención.

El Programa Individual de Atención se revisará por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y el procedimiento se podrá iniciar a **instancia de parte o de oficio**.

5.1. - Procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales

La solicitud de revisión se podrá presentar en los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El hecho de que la persona interesada presente una solicitud en los Servicios Sociales Comunitarios no implica necesariamente que sean éstos los que deban instar la revisión a la Delegación Provincial, si no que en este caso actuarán como meros intermediarios entre la parte interesada y la Administración competente para resolver el procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención.

Dicha solicitud deberá motivarse, expresar las causas que fundamentan la variación de las circunstancias que llevaron al reconocimiento de las prestaciones y acompañarse de los documentos acreditativos que se estimen convenientes.

La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, examinará la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los requisitos establecidos, en su caso, por la legislación específica, la Delegación Provincial requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En el caso de que la Delegación Provincial admita la solicitud, dará traslado a los Servicios Sociales Comunitarios, siendo de aplicación, en lo que sea procedente, las normas establecidas en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, para el procedimiento de aprobación de los Programas Individuales de Atención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente, o sea, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

5.2. - Procedimiento iniciado de oficio

El procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención será iniciado de oficio mediante acuerdo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, bien por propia iniciativa cuando las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cada 3 años, como consecuencia del traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a instancia de los Servicios Sociales Comunitarios.

En todos los supuestos en que el procedimiento se inicie de oficio procederá dictar el correspondiente acuerdo de inicio por parte de la Delegación Provincial que dará traslado del mismo a los Servicios Sociales Comunitarios para que elaboren la correspondiente propuesta del nuevo Programa Individual de Atención.

En el caso de que los Servicios Sociales Comunitarios insten el procedimiento deberán motivar debidamente la petición de revisión, argumentando de manera clara y precisa las circunstancias que la fundamenten y aportando, en su caso, la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

Una vez dictado el acuerdo de inicio, serán de aplicación las normas establecidas para el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 3 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

INFORME SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

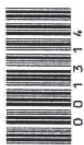
Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. (BOJA nº 119 de 18 de junio)

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **EXPEDIENTE N.º** _____

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE
GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN

2 ANTECEDENTES DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA			
2.1.- CON EXPEDIENTE EN SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:			
☐ Sí, en SIUSS.	Referencia: _____		
☐ Sí, en otros.	Referencia: _____		
☐ No.			
2.2.- SERVICIOS QUE RECIBE:			
SERVICIOS	TITULARIDAD	INTENSIDAD	APORTACIÓN MENSUAL DE LA PERSONA USUARIA

3 SITUACIÓN DE CONVIVENCIA			
3.1.- LA PERSONA VIVE EN:			
☐ Centro residencial	☐ Domicilio particular		
3.2.- UNIDAD DE CONVIVENCIA (sólo cuando la persona viva en domicilio particular):			
☐ La persona vive sola.			
☐ La persona vive en su domicilio atendida por una unidad de convivencia.			
☐ La persona vive en su domicilio atendida por varias unidades de convivencia.			
☐ La persona vive en otro domicilio atendida por una unidad de convivencia.			
☐ La persona vive por temporadas en diferentes domicilios atendida por diversas unidades de convivencia.			
UNIDAD DE CONVIVENCIA 1			
TIEMPO MEDIO CONTINUADO	Meses: _____	Días: _____	TIEMPO TOTAL ANUAL
		Meses: _____	Días: _____
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:			
NOMBRE Y APELLIDOS		FECHA NACIMIENTO	RELACIÓN/PARENTESCO



001314

Anexo I

Sevilla, 22 de octubre 2007

BOJA núm. 208

Página núm. 13

Hoja 2 de 3

ANVERSO

ANEXO I

3	SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (continuación)										
3.4.- CONSISTENCIA DEL APOYO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: 3.4.1.- INDICADORES: ☐ La persona cuidadora principal tiene un buen estado general. ☐ La persona cuidadora principal dispone de conocimientos suficientes para la prestación de cuidados. ☐ La unidad de convivencia dispone de tiempo para atender a la persona en situación de dependencia. ☐ La unidad de convivencia dispone de apoyos complementarios no profesionales. ☐ La unidad de convivencia dispone de períodos de descanso. 3.4.2.- VALORACIÓN: - El apoyo de la unidad de convivencia tiene una consistencia: ☐ Alta ☐ Media ☐ Baja 3.5.- FRAGILIDAD DEL APOYO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: 3.5.1.- INDICADORES: ☐ La persona cuidadora principal es predependiente o tiene dependencia acusada. ☐ La persona cuidadora principal presenta signos de agotamiento físico / emocional. ☐ La unidad de convivencia plantea dificultades en la comprensión del proceso de dependencia. ☐ La unidad de convivencia dispone de escasos conocimientos para la prestación de cuidados. ☐ Existe concurrencia de enfermedad / discapacidad con necesidad de apoyos en otros miembros de la unidad de convivencia. ☐ La unidad de convivencia presenta dificultades de conexión social / aislamiento. ☐ La unidad de convivencia carece de compromiso estable. 3.5.2.- VALORACIÓN: - El apoyo de la unidad de convivencia tiene una fragilidad: ☐ Alta ☐ Media ☐ Baja 3.6.- RIESGO DE CLAUDICACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: 3.6.1.- INDICADORES: ☐ En la unidad de convivencia existe riesgo de claudicación por impacto del cuidado. ☐ En la unidad de convivencia existe riesgo de claudicación por dificultad en la relación con la persona en situación de dependencia. ☐ En la unidad de convivencia existe riesgo de claudicación por problemas de competencia. 3.6.2.- VALORACIÓN: - El apoyo de la unidad de convivencia tiene un riesgo de claudicación: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo 3.7.- ATENCIÓN A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: 3.7.1.- INDICADORES: ☐ Se le prestan adecuadamente los cuidados básicos (aspecto aseado, ropa en buen estado). ☐ Se le permite hablar / dar su opinión. ☐ La persona está habitualmente acompañada. ☐ En su presencia no se habla de las situaciones que origina. ☐ Se le ejercita y moviliza habitualmente. ☐ Otras observaciones: 3.7.2.- VALORACIÓN: - La atención a la persona en situación de dependencia es: ☐ Buena ☐ Mala ☐ Regular 3.8.- SITUACIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA EN SU RELACIÓN CON LA PERSONA BENEFICIARIA: ☐ En la unidad de convivencia la persona en situación de dependencia es la principal responsable. ☐ En la unidad de convivencia hay miembros que dependen económicamente de la persona beneficiaria (especificar, en su caso, en la tabla adjunta). <table border="1"> <thead> <tr> <th>APELLIDOS Y NOMBRE</th> <th>RELACIÓN / PARENTESCO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		APELLIDOS Y NOMBRE	RELACIÓN / PARENTESCO								
APELLIDOS Y NOMBRE	RELACIÓN / PARENTESCO										
4	LA PERSONA BENEFICIARIA Y SU SITUACIÓN DE DEPENDENCIA										
4.1.- RELACIONES SOCIALES Y CON LA COMUNIDAD: 4.1.1.- INDICADORES: ☐ Estudia. ☐ Trabaja. ☐ Participa activamente en la vida de la comunidad (asociaciones, ONGs, movimientos vecinales ...). ☐ Realiza actividades de ocio comunitario. ☐ Tiene proyectos o cosas que quiere hacer. ☐ Carece de expectativas de futuro. ☐ Inexistencia de relaciones sociocomunitarias. 4.1.2.- VALORACIÓN: - La persona en situación de dependencia tiene un grado de relación: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo											

001314

Anexo I

Página núm. 14

BOJA núm. 208

Sevilla, 22 de octubre 2007

Hoja 2 de 3

REVERSO

ANEXO I

4	LA PERSONA BENEFICIARIA Y SU SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (continuación)
4.2.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DE APOYOS:	
4.2.1.- INDICADORES:	
☐ Recibe apoyo familiar diario. ☐ Recibe apoyo vecinal diario. ☐ Recibe apoyo familiar y/o vecinal esporádico.	
☐ No recibe apoyos familiares ni vecinales.	
4.2.2.- VALORACIÓN:	
- La persona en situación de dependencia tiene un grado de apoyo: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo	
4.3.- IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS Y AYUDAS TÉCNICAS:	
- Identificación de barreras dentro de la vivienda:	
.....	
.....	
.....	
.....	
- Identificación de barreras en el acceso a la vivienda:	
.....	
.....	
.....	
.....	
- Disponibilidad de ayudas técnicas para el aseo, desplazamiento, comunicación.	
.....	
.....	
.....	
.....	
- Identificación de ayudas técnicas y adaptativas que facilitarían la autonomía personal:	
.....	
.....	
.....	
.....	
- Identificación de ayudas técnicas y adaptativas que facilitarían los cuidados:	
.....	
.....	
.....	
.....	
5	
PERCEPCIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA SOBRE SU SITUACIÓN	
5.1.- VALORACIÓN DE SU SITUACIÓN ACTUAL:	
.....	
.....	
.....	
.....	
5.2.- PREFERENCIAS DE ATENCIONES / PRESTACIONES:	
☐ La persona desea vivir en un domicilio particular:	
☐ Recibiendo atención de su unidad de convivencia.	
☐ Recibiendo atención de cuidadores profesionales.	
☐ Acudiendo a Centro de Día.	
☐ Otras opciones:	
☐ La persona desea vivir en centro residencial (expectativas de la persona):	
.....	
.....	
.....	

001314

Anexo I

Sevilla, 22 de octubre 2007

BOJA núm. 208

Página núm. 15

Hoja 3 de 3

ANEXO I

6	DIAGNÓSTICO SOCIAL
---	---------------------------

7	LUGAR, FECHA Y FIRMA
---	-----------------------------

En a de de
EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Fdo.:

001314

Anexo II

Página núm. 16

BOJA núm. 208

Sevilla, 22 de octubre 2007

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACREDITACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTA

Artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE nº 299 de 15 de diciembre de 2006).

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

D./Dña. _____, con NIF/NIE _____,
domicilio en _____,
localidad (provincia) _____ código postal _____

O en su caso:

D./Dña. _____, con NIF/NIE _____,
domicilio en _____,
localidad (provincia) _____ código postal _____
en calidad de representante de D./Dña. _____
con NIF/NIE _____

COMPARECE en _____
al objeto de ser informado de:

- 1º.- Que con fecha _____, la Delegación Provincial de _____ de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía aprobó resolución de reconocimiento a la persona interesada, de su situación de dependencia en grado _____ y nivel _____
- 2º.- Que en dicha resolución se especifican las prestaciones que la persona pueda recibir según su grado y nivel de dependencia.
- 3º.- Que en virtud del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se ha tenido en cuenta su participación con objeto de fijar la modalidad de intervención más adecuada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma por ambas partes.

En _____ a _____ de _____ de _____
EL/LA INTERESADO/A O REPRESENTANTE LEGAL
EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL DE LOS
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Fdo.: _____ Fdo.: _____

001314/A02

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

PROPUESTA DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración. (BOJA nº 119 de 18 de junio)

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EXPEDIENTE Nº _____

1 DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA			
1.1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA			
APELLIDOS Y NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	NIF/NIE
SEXO ☐ V ☐ M	ESTADO CIVIL	GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO
1.2.- DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Entidad: _____			
Domicilio: _____			
Localidad: _____ Provincia: _____ C. Postal: _____			

2 CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	
2.1.- La unidad de convivencia está compuesta por un nº total de miembros de _____, de los cuales _____ son adultos y _____ son menores de edad.	
2.2.- Dependen económicamente de ella _____ personas.	
2.3.- La persona en situación de dependencia está siendo atendida en su entorno familiar: ☐ Sí ☐ No	
2.4.- Las condiciones de convivencia son adecuadas: ☐ Sí ☐ No	
2.5.- Las condiciones de salubridad y habitabilidad de la vivienda son adecuadas: ☐ Sí ☐ No	



3 OBJETIVOS
3.1.- RESPECTO A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

3.2.- RESPECTO A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

Anexo III

Página núm. 18

BOJA núm. 208

Sevilla, 22 de octubre 2007

Hoja 2 de 4 ANEXO III

4 PROPUESTA DE MODALIDAD DE INTERVENCIÓN						
4.1.- SERVICIOS:						
☐ Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.						
☐ Servicio de Teleasistencia.						
☐ Servicio de Ayuda a Domicilio.						
☐ Servicio de Centro de Día.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas mayores.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas con trastornos del espectro autista.						
☐ Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional.						
☐ Unidades de estancia diurna para personas con enfermedad mental.						
☐ Servicio de Centro de Noche.						

001314/A03

Anexo III

Hoja 3 de 4 ANEXO III

4 PROPUESTA DE MODALIDAD DE INTERVENCIÓN (continuación)					
Servicio de Atención Residencial	Ámbito geográfico	Identificación	Titularidad	Intensidad	Orden de preferencia
☐ Residencia para personas mayores asistidas.					
☐ Psicogeriátrico para personas mayores.					
☐ Residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual.					
☐ Residencia de adultos.					
☐ Residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.					
☐ Residencia para personas con trastornos del espectro autista.					
☐ Residencia para psicodeficientes.					
☐ Casas - Hogar para personas con enfermedad mental.					
☐ Viviendas tuteladas para personas con discapacidad.					
☐ Viviendas supervisadas para personas con enfermedad mental.					

4.2.- PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Servicio	Identificación	Titularidad	Intensidad	Orden de preferencia
☐ Prestación económica vinculada al servicio.				

Identificación de la persona cuidadora propuesta	Parentesco / Relación	Idoneidad	Intensidad	Orden de preferencia
☐ Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.				

Identificación de la persona encargada de la asistencia personal	Idoneidad	Intensidad	Orden de preferencia
☐ Prestación económica de asistencia personal.			

Anexo III

Página núm. 20

BOJA núm. 208

Sevilla, 22 de octubre 2007

Hoja 4 de 4 ANEXO III

5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de	
EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN

Anexo IV

CERTIFICADO SOBRE POSIBILIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

D./D^a. _____ con
NIF/NIE _____ como responsable del Ayuntamiento/la Diputación
Provincial _____, en el marco del
procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención correspondiente
a D./ D^a. _____ y a efectos
de garantizar el acceso a las prestaciones que se prescriban en el mismo de
conformidad con lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que
se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia
y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la
Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración y en la Orden
de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por
la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de
compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del
Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía

CERTIFICA

La posibilidad de prestar a D./D^a. _____
el Servicio de Ayuda a Domicilio cuya titularidad corresponde a esta Corporación
Local durante el número de horas que figura en la propuesta de Programa Individual
de Atención, a efectos de la prescripción del mismo en la correspondiente resolución
del Programa Individual de Atención.

En _____ a ____ de _____ de _____

RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO/LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Fdo. _____

Anexo V

CERTIFICADO SOBRE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

D./D^a. _____ con
NIF/NIE _____ como responsable del Ayuntamiento/la Diputación
Provincial _____, en el marco del
procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención correspondiente
a D./D^a. _____ y a efectos de garantizar lo
preceptuado en el artículo 13.3 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y
Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad
de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y
la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a
la Dependencia en Andalucía

CERTIFICA

La inexistencia o insuficiencia del Servicio de Ayuda a Domicilio cuya
titularidad corresponde a esta Corporación Local, a efectos de la prescripción
de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio en la
correspondiente resolución del Programa Individual de Atención.

En _____ a ____ de _____ de _____

RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO/LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Fdo. _____

Anexo VI

PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR **DECLARACIÓN CUIDADOR NO PROFESIONAL**

D./D^a. _____ NIF/NIE _____

De _____ años de edad, nacionalizado/a en _____

Y con domicilio en _____ provincia de _____

C/ _____ código postal _____

Que presta sus servicios como cuidador no profesional de la persona con dependencia

D./D^a. _____ con domicilio en _____

provincia de _____ C/ _____

código postal _____, a efectos de su encuadramiento en la Seguridad Social

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en la actualidad se encuentra en la siguiente situación.

(señale con una x lo que proceda)

- ☐ No realiza ninguna actividad labora ni percibe prestación social alguna
- ☐ Realiza actividad laboral y está en alta en la Seguridad Social
- ☐ Percibe prestación por desempleo
- ☐ Es pensionista de jubilación, incapacidad permanente, viudedad o a favor de familiar
- ☐ Se encuentra en excedencia laboral por cuidado de familiar
- ☐ Tiene suscrito Convenio Especial con la Seguridad Social
- ☐ Otra situación (indíquese)

La persona que suscribe esta declaración autoriza a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados concuerden con lo que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.

Sevilla,

Fdo. _____

Anexo VII

CERTIFICADO SOBRE INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL ENTORNO

D./D^a. _____, con
NIF/NIE _____, como responsable del Centro de Servicios Sociales
Comunitarios de _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 615/2007,
de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los/as cuidadores/as
de las personas en situación de dependencia y al objeto de permitir, en su caso, la
existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona del entorno que
no teniendo el grado de parentesco señalado en el mencionado artículo cumpla los
requisitos exigidos

CERTIFICA

Que D./D^a. _____, con
NIF/NIE _____, tiene su domicilio en un entorno caracterizado
por la insuficiencia de recursos adecuados públicos o privados acreditados, por
la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impiden o
dificultan otras modalidades de atención.

En _____ a ____ de _____ de _____

LA PERSONA RESPONSABLE DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES
COMUNITARIOS

Fdo. _____

PlanE

Plan Español para el Estímulo de
la Economía y el Empleo



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL



JUNTA DE ANDALUCÍA